¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO

AÑOS 26 de su publicacion. No. 7,709 BUENOS AIRES, Martes 31 de Julio de 1849.

Revista de Periódicos Americanos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

República Peruana—Corte Suprema de Justicia—Lima, á 16 de Noviembre de 1848.

Sr. Secretario del Exmo. Consejo de Estado.

Tengo la honra de acompañar á V. S. la adjunta exposicion de la Exma. Corte Suprema, relativa al decreto del Poder Ejecutivo de 11 de Noviembre actual, publicada en el Peruano del mismo dia, para que sirva someterla á S. E. el Consejo de Estado.

Dios guarde á V. S—*Matias Leon.*

Exmo. Señor.

La Corte Suprema de Justicia se ve en la dura é indispensable necesidad de recurrir á V. E. para que egercite su celo constitucional en obsequio de la causa pública, que tiene tanto interes en la independencia de este tribunal y en la respetabilidad de los miembros que lo componen. A esto dá ocasion el decreto del Poder Ejecutivo de 11 de Noviembre actual publicado en el Peruano del mismo dia número 43, tomo 20, por el que se suspende del empleo de Fiscal por dos meses al Sr. D. D. Francisco Javier Mariátegui, magistrado à quien tanto debe la libertad y la independencia del Perú, de luces tan conocidas y de probidad intachable. El fundamento de esta resolucion es haberse el Fiscal excusado á interponer los recursos que le mandara el Ejecutivo en la causa de despojo contra el Gobierno, de que se hace mérito en el decreto citado, y el suponer que la atribucion 10.ª del artículo 87 de la Constitucion lo faculta para suspender á los miembros de la Suprema hasta por cuatro meses. El Ejecutivo al dictar este decreto, entra en el fondo de la causa, expone las razones por las que debe reformarse la sentencia, ó mas bien por las que no debe someterse á ella, ni cumplirla; y concluye ordenando la suspension del Fiscal, indicando la persona que ha de sostituirlo, y nombrando al letrado que debe sostener los derechos del Gobierno. Este decreto del Ejecutivo importa decir à la Corte: asi como he suspendido al Fiscal que no ha querido continuar en este juicio mi defensa, os suspenderé tambien, si no fallais en mi favor; porque la facultad de suspender se extiende á los Vocales, igualmente que al Fiscal. Combatir este error y hacer verá V. E. que se halla amenazada la independencia de la Corte Suprema, es el obgeto de esta exposicion.

El Ejecutivo no tiene la facultad de suspender á los Vocales y Fiscal de la Suprema; no lo dice la atribucion 10.ª del artículo 87 de la Constitucion, y todo lo contrario se deduce de la letra y del espíritu de esta. La atribucion es suspender y trasladar á los funcionarios del poder judicial, y es consiguiente que no pueda ser suspendido el que no puede ser trasladado, como sucede con los miembros de la Suprema. Hay razones de una fuerza irresistible, que convencen la inconstitucionalidad de la suspension decretada. Son atribuciones de la Corte Suprema, conocer de las causas criminales que se formen al Presidente de la República, y á los Ministros de Estado: de los pleitos que se susciten sobre contratos celebrados por el Gobierno supremo ó sus ajentes; y de los despojos hechos por èl mismo para solo el efecto de la restitucion [art. 118. atrib. 1.ª 4.ª y 5.ª] Si el Ejecutivo se atribuye la facultad de suspender á los miembros de este tribunal, él tiene la monstruosa prerogativa de darse á su arbitrio los jueces que lo hayan de juzgar en los casos en que deba ser juzgado; ó mas claro, él dictará los fallos que hayan de decidir de su suerte, y de la que hayan de tener los que contraten con él y las personas que por él sean despojadas: suspenderá en cualquier caso de estos á los Vocales y al Fiscal, se nombrarán interinos, los que deban suplirlos por cuatro meses, y en este tiempo suficiente para concluir ó precipitar cualquier juicio, saldràn absueltos el Presidente y sus Ministros por unos jueces que les deben su colocacion interina y que la esperan permanente en reconocimiento del servicio. Esta es una deduccion muy natural de la facultad que supone el Ejecutivo tener contra la Suprema, y es un contrasentido creer, que los lejisladores que determinaron, que el tribunal supremo juzgára al Presidente y sus Ministros, quisieron al propio tiempo que los miembros de aquel fueran suspendidos por éstos y á su juicio cada vez que les placiera. No hay lejislacion tan absurda que faculte para disponer de la suerte de los jueces, á los mismos que les están sometidos en los juicios. ¿No es una monstruosidad, que el Ejecutivo del Perú se haya confesado parte en el juicio de Orellana en los considerandos. 7.°, 8.° y 9.° del decreto de 11 de Noviembre, se haya sometido por consiguiente á la jurisdiccion de la Corte Suprema, y que concluya en su parte dispositiva ordenando la suspension de su Fiscal? ¿Y no lo será aun mas todavía que mañana decrete la suspension de los Vocales que no le han complacido, dictando la sentencia que les deja estampada en favor de su intento? Tal sería el resultado de este asunto, si el poder ejecutivo pudiera ejercer contra la Corte Suprema la facultad que por un golpe y abuso de autoridad acaba de poner en planta contra su respetable Fiscal.

¿Qué importa dirigirse el Ejecutivo al primer tribunal de la nacion, estampando en un decreto los fundamentos que cree tener para que se reforme una sentencia, y concluyendo de ellos la suspension de su Fiscal, que apoya en un artículo de la Constitucion, aplicable tambien á sus Vocales? Ya se ha respondido: se les dice que sufrirán la misma suerte si no lo complacen. ¿Y en tal situacion no se creerá que la Corte Suprema está amenazada, que se halla invadida su independencia, y puestas á prueba su energía y rectitud? ¿Qué importa que el Gobierno se confiese parte en el juicio, si quiere arrancarnos el fallo presentando al mismo tiempo el arma con que puede herirnos? "Cuando la persecucion proclama la libertad, cuando la conciencia es interrogada á la faz de los instrumentos del suplicio, dice el historiador de los Jirondinos, la conciencia ni es libre ya, y la libertad misma es una tiranía"—Lima, á 16 de Noviembre de 1848.—Exmo. Sr.—*Matias Leon—Mariano Alvarez—Nicolas Aranibar—Justo Figuerola—Manuel Perez Tudela—Benito Laso—José Maruri de la Cuba.*

Lima, á 20 de Noviembre de 1848.

A los Señores Carpio y Fuentes—Una rúbrica.

República Peruana—Consejo de Estado—Lima á 27 *de Noviembre de* 1848.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

S. M.

El Consejo ha considerado la exposicion que le ha dirigido la Exma. Corte Suprema de Justicia, pidiendo que haga uso de sus atribuciones, para impedir que el ejecutivo suspenda á cualquiera de los miembros de que se compone dicho tribunal; y ha determinado, en sesion de la fecha:—se oiga al Gobierno sobre la materia, antes de resolver la cuestion propuesta por la Corte Suprema de Justicia. Con tal objeto, y órden del mismo, tengo el honor de acompañar á V. S. la predicha exposicion.

Dios guarde á V. S.—*Juan Antonio Ribeiro.*

Lima, á 27 de Diciembre de 1848.

Expídase el informe acordado.—Rúbrica de S. E.—*Pardo.*

República Peruana—Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos—Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 17 de Enero de 1849.

Señor Secretario del Exmo. Consejo de Estado.

S. S.

He tenido la honra de recibir la apreciable comunicacion de 27 de Noviembre último, á que se sirve V. S. acompañarme la representacion dirigida al Exmo. Consejo por la Corte Suprema de Justicia, á consecuencia del decreto expedido, en 11 del mismo por S. E. el Presidente de la República, en que suspende por dos meses en el ejercicio de su empleo al Sr. Dr. D. Francisco Javier Mariàtegui, Fiscal de dicho tribunal, por infraccion de sus deberes en el juicio de despojo promovido contra el Gobierno por D. Felipe Orellana. V. S. tiene á bien trasmitirme este documento para que tenga cumplimiento la resolucion del Consejo, que ha dispuesto se oiga al Gobierno antes de resolverse la cuestion propuesta por la Exma. Corte Suprema de Justicia.

Hubiera sido muy satisfactorio para el Gobierno expedir inmediatamente el informe pedido por el Consejo, si solo se interesase en ello el amor propio del Presidente de la República y del Ministro que autorizó el decreto de 11 de Noviembre; porque pocas cuestiones administrativas pueden ocurrir en que aparezca mas palpable la justicia y constitucionalidad de la conducta del Gobierno. Pero, por lisonjero que les sea el triunfo, no han podido acallar el sentimiento patriótico que les ha hecho mirar como ingrata una controversia de que redunda muy poca ventaja á la nacion, porque pudiera dar pretexto á que se supusiesen en el primero de nuestros tribunales pretensiones, que no creo que abrigue, á sobreponerse á la ley fundamental; y porque la oposicion á los actos constitucionales del Gobierno revela desgraciadamente que las instituciones carecen todavia en nuestro pais del prestijio necesario para servir al òrden público de poderosa garantia.

La Corte Suprema de Justicia ha visto suspendido á su Fiscal, en uso de una atribucion constitucional del Gobierno; y sin embargo de que en su ilustracion no puede haber desconocido la justicia y lejitimidad de este acto, ha querido aparecer ante el Consejo y ante el público, acusando al Gobierno de injusto y arbitrario, porque hizo recaer la suspension en *un majistrado á quien tanto debe la independencia y la libertad del Perú, de luces tan conocidas y de conducta intachable;* de haberla decretado sin mas motivo que haber rehusado el Fiscal interponer los recursos *que le mandara el Ejecutivo;* de haber *entrado en el fondo de la causa* y expuesto las razones por las que debia reformarse la sentencia, ó mas bien negàrsele el cumplimiento; de haber amenazado con esto á los Vocales de la Corte, si no fallaban á su favor, con la misma suspension decretada contra el Fiscal; y finalmente de haber hecho uso en este decreto de una atribucion constitucional, á que ni por el tenor ni por el espíritu de la ley puede estar sometida la Corte, sin menoscabo de su independencia.

No es posible creer que estos respetables magistrados hayan procedido á dirigirse al Consejo, sin examinar antes con detencion é imparcialidad el decreto del Gobierno: no es posible creer, que examinàndolo, no hayan reconocido la exactitud de los fundamentos de Derecho en que él se apoya; no es posible creer que, reconocida esta exactitud, se hayan decidido, por solo espíritu de cuerpo, á poner en duda una de las facultades mas expeditas del Gobierno, no solo tachando este acto de injusto y de anticonstitucional, sino hasta interpretando las intenciones del Gobierno de una manera injuriosa á la probidad del Presidente y del Ministro. Y como solo uno de estos tres motivos puede producir la representacion que ocasiona este informe, no es fácil determinar el principio de que emana la queja del supremo tribunal. La misma Corte parece que no estaba muy segura de sus derechos á este respecto, porque, en lugar de pedir determinadamente al Consejo el ejercicio de su atribucion primera, consagrada á reparar las infracciones de ley cometidas por el Ejecutivo, se contenta con pedirle que egercite su celo constitucional en obsequio de la causa pública, que tiene tanto interés en la independencia de la Corte y en la respetabilidad de sus miembros. Sin mas que esta enunciacion de su objeto, podía con mayor verdad y justicia tacharse esta representacion de inoportuna, extemporánea y extraña al Derecho Constitucional del Perú, y sin escrúpulo alguno devolverse à la corporacion que la dirige: pero, bien sea por el puesto eminente que ella ocupa en la Nacion, bien sea porque se haya querido dar con la sustanciacion mas solemnidad á este asunto, y mas autoridad á la resolucion que salve al código político de ulteriores pretensiones contra la extension de uno de sus mas importantes artículos, ha preferido el Consejo oir el informe del Gobierno en el recurso del tribunal supremo. Paso por tanto á informar acerca de él, procurando evitar hasta el mas ligero pretexto de que se crea que el Presidente deja traslucir por mis palabras el justo resentimiento que debe haber producido en su ànimo el poco lisongero juicio que forma la Corte suprema de las puras y nobles intenciones de S. E.

Aunque el Consejo no puede menos de tener completamente formado su juicio sobre un asunto que ha visto la luz pública en todas sus incidencias, empezaré á cumplir con el deber que me impone la respetable nota de US., pidiéndole que se sirva someter à la consideracion del Consejo el número 43 del tomo 20 del "Peruano", que tengo la honra de acompañarle, en el que se halla con los principales de sus antecedentes el decreto de 11 de Noviembre. El Consejo verá por este decreto que el Gobierno decidió ser valedero el remate que se habia hecho del oficio de D. Justo Mendoza en favor del mejor postor, que lo fué D. José Heredia, y nula la declaracion que hizo la Junta de Almonedas en favor de D. Felipe Orellana: que D. Felipe Orellana entabló, á consecuencia del decreto del gobierno, querella de despojo ante la Exma. Corte Suprema de Justicia: que la Exma. Corte Suprema ordenó la restitucion solicitada por Orellana: que el Gobierno ha querido que se entablen ante el mismo tribunal los recursos legales contra este auto; y finalmente, que ha suspendido al Fiscal de la Exma. Corte Suprema, por no haber cumplido con sus deberes, como defensor del Gobierno. El estado, pues, en que esta cuestion se manifiesta en el decreto de 11 de Noviembre, sería el único que me ocupe en esta comunicacion, sin ser me preciso entrar en detenidos pormenores sobre los primeros pasos de la cuestion, porque, á mas de ser innecesario para examinarla bajo el aspecto que hoy se presenta, sería molestar la atencion del Consejo con la repeticion de los datos que ámplia y detenidamente se le suministraron por el Gobierno en la comunicacion que dirigió à U. S. el Sr. Paz Soldan el 1.° de Julio de 1846, con motivo de otra incidencia en este juicio: comunicacion, que siempre convendrá que traiga á la vista el Consejo, para recordar que no es esta la primera vez que la Corte Suprema mira en poco en este mismo asunto los derechos mas legítimos del Gobierno.

El tribunal supremo parece ofenderse de que el Gobierno haya entrado en el fondo de la cuestion, al exponer las razones porque debe reformarse la sentencia; pero el Gobierno no ha podido menos de exponer estas razones; y, al exponerlas, lejos de atacar, como parece insinuarse, la independencia del tribunal, no ha hecho mas que poner en ejercicio un derecho incuestionable, sometiendo al mismo tribunal la reconsideracion de su sentencia, como pudiera hacerlo el último de los litigantes.

Desde que la Constitucion de la República dá à la Corte Suprema la facultad de conocer en los despojos hechos por el Poder Ejecutivo, la Corte no puede menos de considerar al Ejecutivo como parte en estos juicios; y considerándolo como parte, no puede menos de concederle los mismos derechos que tiene cualquiera individuo demandado ante un tribunal de la República para defenderse de las acciones que se dirigen contra él.

De estos derechos ha hecho uso el Gobierno en el decreto de 11 de Noviembre. En él ha expuesto que la Corte Suprema de Justicia, contra los mas triviales principios del Derecho Civil, ha declarado la restitucion de un despojo á favor de un individuo que no ha probado hallarse en posesion de la cosa disputada: que la misma Corte Suprema de Justicia, al declarar la restitucion, ha reconocido en el auto restitutorio la falta de posesion, pues ordena que se pida al Gobierno á favor de Orellana la expedicion del título, sin el cual nunca ha podido poseer; y que no solo se han quebrantado los principios del Derecho Civil, sino tambien los del Derecho Constitucional, porque el auto restitutorio de la Corte no importa otra cosa, segun todos sus efectos, que un fallo sobre la propiedad del Oficio; y la Constitucion de la República no ha facultado á la Corte, sino para conocer en los despojos, que son juicios que versan sobre la posesion, y no sobre la propiedad.

De paso observaré que, como lo manifiestan varios documentos insertos en el Peruano adjunto, al mismo tiempo que la Corte Suprema de Justicia pedia al Gobierno la expedicion del título, dictaba providencias para que la Corte Superior mandára ejecutar la restitucion de Orellana, desnudo todavia de título; y que sin embargo de haber puesto en conocimiento del Gobierno el auto restitutorio y la denegacion de la súplica, guardó una estudiada reserva sobre las órdenes libradas á la Corte Superior. Me limito á presentar esta notable contradiccion jurídica y ese misterioso procedimiento: toca al Consejo calificarlos.

Si no tuviera el Gobierno una alta opinion de la justificacion y del patriotismo de los individuos que componen el Tribunal Supremo, se sentiría tentado á imaginar que se hallan animados de una disposicion decididamente hostil contra los actos del Gobierno; pues no solo autorizan pretensiones como la de D. Felipe Orellana, que parecen sacar de su quicio los principios mas vulgares de Jurisprudencia, y desfigurar las cuestiones, para poner à la Corte en el caso de la atribucion constitucional que la autoriza à juzgar de los despojos egecutados por el Gobierno, sino que reprueban altamente que el Gobierno se defienda contra estas pretensiones; y en lugar de aplaudir el espíritu de moderacion con que el Egecutivo somete sus mesuradas quejas al mismo Tribunal que menoscaba sus atribuciones, miran este laudable sometimiento, en que el Presidente de la República se confunde con el último ciudadano, como un atentado contra la autoridad de la Corte, como una declaracion de no cumplir su sentencia, y como una amenaza contra los jueces que se encarguen de la reconsideracion del fallo.

El Gobierno debió naturalmente solicitar la reforma del auto por medio del Fiscal encargado de defender sus derechos en el juicio; y así es que, luego que supo su pronunciamento en 6 de Septiembre; es decir, al dia siguiente de su fecha, por un recurso de D. José Manuel Montalvan, que se quejaba de que el Fiscal rehusase suplicar, pidió informe à dicho funcionario, quien lo absolvió en 11 del mismo, diciendo—que era indiferente al Fisco que fuese el Escribano Orellana ó Montalvan—que tal vez convenía á la nacion que lo fuese Orellana—que si Montalvan se creía con mejor derecho, podia suplicar por medio de su abogado, y que el Fiscal no se hallaba en el caso de interponer el recurso.

El Gobierno conocía que la ley 3.ª título 17 lib. 5.° de la Novísima Recopilacion obliga á los fiscales á interponer los recursos legales en defensa de las causas en que el Gobierno es parte; pero que cuando el fiscal ha opinado à favor de la parte contraria, y conforme à su opinion se ha pronunciado sentencia, queda exento de la obligacion de interponer los recursos legales á favor del Gobierno, segun lo dispone el art. 14 de la ley de 11 de Agosto de 834 y el art. 224 del reglamento de tribunales. Para saber, pues, si el Sr. Fiscal se hallaba en el caso de excepcion, era preciso oir, como efectivamente se oyó, al tribunal supremo.

Esta respetable corporacion no pudo ser insensible á la evidencia que resultaba de los autos; y viendo que el Fiscal habia opinado, no en contra sino á favor del Gobierno, en el juicio de Orellana, informó sustancialmente que el Sr. Mariátegui no se hallaba en el caso de excepcion. Copiaré el informe, sin embargo de que se halla inserto en el "Peruano" acompañado con las demas piezas de que he hecho mencion.

"Exmo. Sr.—Por supremo decreto de 18 del "corriente ha ordenado V. E. que informe esta "Corte si hay algun Sr. Vocal expedito para que "tenga cumplimiento el artículo 224 del Reglamento de Tribunales. Este, de conformidad con "el articulo 14 de la ley de 11 de Agosto de 834, "ordena que en las causas graves y suplicables "en que tiene interés el fisco, si el Ministerio Fiscal "opinare à favor de la parte contraria, y conforme à esta opinion se pronunciare sentencia, no "podrá esta ejecutarse, sin que previamente se "pasen los autos al Vocal menos antiguo expedito "del Tribunal, para que en el caso de que el auto "no fuere conforme á las leyes, interponga los recursos convenientes.—En la causa presente la "opinion del Sr. Fiscal ha sido que no hay despojo, y la sentencia de esta Corte Suprema no ha "sido conforme con ese dictámen, segun el certificado del secretario de Cámara que antecede, y "es lo que cree deber informar á V. E."

He dicho que la Corte opinó sustancialmente que el Sr. Mariátegui no se hallaba en el caso de excepcion, porque aunque es esto lo que se deduce del informe, no se atrevió el Tribunal Supremo, como lo verá el Consejo, á decir terminantemente que el Fiscal debia suplicar, y que hacia mal en no querer suplicar. La Corte Suprema en este acto manifestó que debia tener mas miramiento é indulgencia con un Fiscal que evidentemente falta á sus deberes, que con el Ejecutivo que, usando de una atribucion constitucional y circunscribiéndose á la disposicion de las leyes, no se salva de la tacha de injusto, de usurpador y de maquinador contra la independencia y contra la libertad de los majistrados y tribunales.

El Gobierno, en vista de ese informe, expidió el decreto de 26 de Setiembre, mandando que el Fiscal interpusiese los recursos legales: decreto, que virtualmente no es otra cosa que el informe del Supremo Tribunal, reducido á una disposicion gubernativa. Trascrito al Fiscal este decreto, obedeció Su Señoría suplicando en 1.° de Octubre: esto es, veintiun dias despues de habérselo notificado el auto de la Corte, y circunducto por consiguiente el término ordinario para la súplica; y suplicó elevando al tribunal supremo un recurso, en que se limita á decir que suplicaba porque el Gobierno le habia dado órden de suplicar.

Está aquí manifestado que el fiscal conoció que era su deber suplicar, y que el Gobierno tenía el derecho mas expedito para obligarlo à cumplir este deber, puesto que obedeció el decreto: está manifestado que por culpa del fiscal expiró el térmi-

no ordinario para la súplica, puesto que si la súplica se interpuso con postergacion, fué porque el fiscal no quiso cumplir oportunamente con su deber, y esperó á que se lo mandase cumplir el Gobierno, que no podía mandárselo, sino despues de haber instruido expediente sobre el recurso de Montalvan y haberse impuesto de los hechos; y está tambien manifestado que el fiscal escogió el peor modo de cumplir este deber, puesto, que suplicando fuera del término, suplicando sin pedir la restitucion, y limitándose á decir que suplicaba solo por obedecer al Gobierno, manifestaba que suplicaba contra su opinion; y lejos de mover à la Corte á la reforma del auto, la invitaba á su confirmacion.

Es inesplicable la conducta de un funcionario como el Sr. fiscal de la Suprema en la presente cuestion. Cuando contesta en 29 de Setiembre á la nota en que se le trascribió el decreto que le ordenaba suplicar, declara terminantemente que, aunque opinó en el mismo juicio en 5 de Abril á favor del Gobierno, varió de opinion por los fundamentos del auto restitutorio; no obstante lo cual asegura en su oficio que vá à interponer la súplica, como efectivamente la interpuso. Aquí tenemos, pues, que el Sr. fiscal reconoce en estos actos como principio, que un fiscal que opina una vez en favor del Gobierno en un juicio en que el Gobierno es parte, está obligado á interponer los ulteriores recursos legales en favor del Gobierno, aun cuando haya variado de opinion sobre el asunto; pues claro es que si en aquel momento no lo hubiera creido así, hubiera rehusado suplicar.

Denegada la súplica de derecho, como era de esperarse por el modo, postergacion y declarada repugnancia con que se interpuso, el Gobierno impuesto de la denegatoria, ordenó al Sr. fiscal que siguiese interponiendo los demas recursos legales hasta obtener la reforma del auto. La súplica de hecho, que era el primero de estos recursos, no es sino el complemento de la de derecho; y quien se cree obligado á interponer esta última, no puede rehusar la interposicion de la primera. A pesar de esto, el Sr. fiscal en su nota de 26 de Octubre, se niega abiertamente á interponer este recurso, por estar resuelto á no separarse de sus principios. Hé aquí al Sr. fiscal, que creyó en 29 de Setiembre como un principio el interponer los recursos legales, sin embargo de haber variado de opinion, creyendo en 26 de Octubre como opuesto á sus principios el interponer los recursos legales por haber variado de opinion.

Sin embargo de que no es difícil que la falta de consecuencia en opiniones jurídicas en un funcionario de tan alta importancia exponga à graves peligros los intereses nacionales que le están encomendados, podría disimularse que el Sr. Fiscal despues de haber atacado con tanto detenimiento y decision en su vista de 5 de Abril la pretension de Orellana, pagase en 5 de Setiembre un tributo à la debilidad de la condicion del hombre, mudando de opinion á la vista de los fundamentos en que apoya la Corte Suprema el auto de restitucion. Pero lo que tocaba entonces à un empleado celoso era decir al Gobierno y á la Corte Suprema—que habia mudado de opinion al tomar conocimiento de la sentencia: que no podía por esto seguir con la defensa del Gobierno; y que para no perjudicar los intereses que estaban à su cargo, hacía esta declaracion para que la Corte Suprema pasase los autos, con arreglo á la ley, al vocal expedito menos antiguo que debiera suplicar, y para que el Gobierno nombrase otro defensor, en caso de no haber expedito algun vocal. Esta declaracion, ademas de exigida imperiosamente por los deberes del Fiscal, hubiera sido mas franca y mas hidalga, y hubiera disminuido con este carácter de franqueza é hidalguía la dificultad de la posicion en que naturalmente debe de colocarse un jurisconsulto, cuando varía de dictámen sobre lo que una vez opinó del modo mas decidido. El Sr. Fiscal no la hizo; y como ni la Corte Suprema ni el Gobierno podian sospechar su cambio de opinion, ni la Corte Suprema ni el Gobierno tomaron providencias para que otro letrado continuase oportunamente la defensa: transcurrió el término de suplicar: se denegó la súplica: se vió el Gobierno circundado de embarazos para continuar con buen éxito la defensa de la causa; y lo que oportunamente pudo ser una manifestacion útil y laudable, fué despues una sucesion de contradicciones, en que podría decir quien no respetase como yo la elevada magistratura que ocupa el Sr. Mariátegui, que se había hecho escarnio de la dignidad del Gobierno y de los intereses confiados al patrocinio del Fiscal.

Esta simple relacion hará ver al Consejo que el Gobierno no ha sido injusto al decretar contra el Sr. fiscal de la suprema una suspension de dos meses, no como dice la exposicion de la Corte, por haberse negado á interponer los recursos que se le ordenó interpusiese, sino por haber sido poco celoso en el cumplimiento de sus deberes, y por haber expuesto con las alternativas de su opinion los intereses que le estaban encomendados. La misma Corte suprema en el informe que he copiado, reconoce la ilegalidad de la conducta de su fiscal en los primeros pasos del expediente; y es muy digno de extrañarse, que al atribuir la suspension á la desobediencia á un mandato caprichoso del Gobierno, cometa una inexactitud, que no compromete por cierto la opinion del Gobierno, vindicado en este negocio por la verdad y la justicia mas palpables, sino la propia circunspeccion del tribunal supremo. Si entre los méritos del Sr. fiscal, se enumera, como lo dice la Corte, y como yo mismo lo creo, una notable copia de talentos, esta circunstancia mas bien que atenuar, agrava la falta de un magistrado, que por su misma suficiencia está mas obligado que un letrado comun à conocer con toda extension y à cumplir con toda exactitud los deberes de su cargo.

La Exma. Corte Suprema, considerando siempre como caprichoso el mandato del Gobierno, sin embargo de estar apoyado en el informe de la misma Corte, no se detiene en asentar que el decreto del Gobierno importa lo mismo que decir á los vocales:—"asi como he suspendido al fiscal, "que no ha querido continuar en el juicio mi de-"fensa, os suspenderé tambien si no fallais en mi "favor."

La Corte hace una injuria al Gobierno en esta interpretacion de sus intenciones, y padece una equivocacion notable en el fundamento en que apoya la pretendida amenaza; porque, como ya se ha visto, no ha sido la negativa del Sr. fiscal á la continuacion de la defensa la que ha motivado su suspension; y porque el Presidente, ciego venerador de las instituciones, no ha dado en el curso de su administracion el mas pequeño motivo para que se le acuse de que encadena la libertad y conciencia de los jueces. Aplicando á este pensamiento el resultado del imparcial exámen de los hechos, quedaría convertido en este otro—"Así como he suspendido al fiscal por haber fal-"tado á sus deberes, os suspenderá tambien á vo-"sotros, si faltais á los vuestros." Pero ni aun asi adopta, ni adoptará jamas el Presidente el propósito que la Corte le atribuye, porque está muy distante de hacer un pueril alarde de la grave atribucion que la Carta le concede, ni de convertir su ejercicio en indecoroso despique, porque al aplicarla al Sr. fiscal, no lo ha hecho sin lamentar la necesidad que le puso en tan desagradable compromiso, y porque lejos de creerse obligado á amenazar, no ha imaginado jamás que la parte mas escogida de los jurisconsultos del Perú dejen de cumplir religiosamente con sus deberes.

Manifestada la justicia de la providencia del Gobierno, paso á encargarme de la facultad que tuvo para dictarla. Esta facultad está consignada en la atribucion 10 de las del Presidente de la República, que le autoriza para suspender por cuatro meses, á lo mas, y trasladar á cualquiera individuo del poder judicial, cuando á su juicio lo exijan graves circunstancias. Grave circunstancia es, sin duda, la falta de un funcionario á sus deberes; y cuando el Ejecutivo está facultado para usar de esta atribucion, sin mas consejero que su conciencia propia, es indudable que debe estarlo mucho mas cuando la falta del deber es evidente ante todas las conciencias

La Corte Suprema pretende que siendo la atribucion suspender y trasladar, es consiguiente que no puede ser suspendido el que no puede ser trasladado, como sucede con los vocales de dicho supremo tribunal. No es del caso examinar si son fundadas las meras conjeturas que suponen intrasladables á los vocales de la Corte Suprema, contra un articulo expreso de la Constitucion, que declara trasladable á todo funcionario del poder judicial: pero concediendo, por ahora, que sea imposible su traslacion, no es fácil de concebirse la exactitud del argumento de la Corte. El lejislador no ha hecho mas que reunir en un solo período dos atribuciones distintas; y no alcanzo la razon lógica porque se altere el sentido de dos proposiciones, sin mas que ligarlas por una conjuncion. Las atribuciones reunidas en este articulo constitucional son, una suspender, y otra trasladar; y claro es que si sobre algun funcionario no puede recaer la segunda, no por esto está á cubierto de la primera. Creo que seria importuno extenderme sobre un punto, en que no puede dudarse que coincida con el Gobierno la opinion del Exmo. Consejo.

Esto es en cuanto á la letra de la atribucion constitucional; en cuanto á su espiritu, la Exmo. Corte cree que no puede haber sido la voluntad del legislador someter á los vocales à una suspension; porque debiendo ser jueces en las causas criminales que se formen al Presidente de la República y á los ministros, y en los pleitos que se susciten sobre contratos y despojos hechos por el Gobierno, sería monstruoso que pudiese el Gobierno darse los jueces que habian de juzgarlo, ó mas bien, dictar los fallos que hubiesen de decidir de su suerte.— "Suspenderá en cualquier caso "de estos, dice la exposicion, á los vocales y "al fiscal: se nombrarán interinos los que de-"ban suplirlos por cuatro meses; y en este tiempo, "suficiente para concluir ó precipitar cualquier "juicio, saldrán absueltos el Presidente y sus mi-"nistros por unos jueces que les deben su coloca-"cion interina, y que la esperán permanente en "reconocimiento del servicio."

La Corte Suprema no es quizá muy acertada en esta interpretacion de la voluntad del legislador; y extraviada, sin duda, por el ardor de la defensa propia, tampoco es muy exacta en estas opiniones sobre el Derecho Constitucional del Perú. La independencia de la Corte es la que la desvela en esta exposicion; pero el código fundamental no sanciona en ninguno de sus artículos la independencia de la Corte, sino la independencia de los poderes. Esta independencia, tal como la entiende el Derecho Constitucional de todo el mundo civilizado, no es un aislamiento de poderes, que convertiría en un absurdo el sistema administrativo: es la permanencia de cada poder dentro de los límites constitucionales que le están demarcados. El Gobierno manifiesta respetar religiosamente esta independencia, sometiendo sus moderadas quejas al mismo tribunal que falla contra él, aunque falla convirtiendo en causa de despojo una causa que no lo es, porque es atribucion de la Corte conocer en este género de causas; y la Corte Suprema, por el contrario, manifiesta tener en poco esta independencia, ofendiéndose de que el Poder Ejecutivo ponga en ejercicio una de sus atribuciones constitucionales.

No están sugetos á ella, en sentir de la Corte, los vocales del Supremo Tribunal, porque son jueces en las causas criminales del Presidente y sus Ministros, y el Presidente y los Ministros dictarian los fallos en sus propias causas, usando de la facultad de suspender.

La Corte Suprema pregunta si no sería esto una monstruosidad; y yo preguntaría á mi turno: ¿si no es una monstruosidad, en nuestro Derecho Constitucional, suponer que el Presidente, los Ministros puedan suspender á ningun funcionario del Poder Judicial, cuando no ejerza la autoridad de Presidente y de Ministros, que es cuando han de estar sugetos al juicio criminal, segun el artículo 43 de la Constitucion? Esta razon, en buena lógica, sería mas bien una garantía que un motivo de terror pánico para la Corte; porque si el Presidente y los Ministros se interesan como deben interesarse en su futura suerte, claro es que han de querer tener mas bien por amigos que por enemigos á los jueces que hayan de juzgarlos. Y he aqui à la Corte Suprema, por su propio argumento, menos expuesta al abuso de la atribucion de suspender, que todos los demas tribunales y jueces de la República que no han de juzgar al Presidente ni á sus Ministros.

No están sugetos tampoco á esta atribucion los vocales de la Corte, segun lo proclama el documento que tengo á la vista, porque son jueces en las contratas y en los despojos hechos por el Gobierno. Si la Corte Suprema es juez en las contratas y en los despojos ejecutados por el Gobierno, tambien conocen en las causas de hacienda, como asesores, los jueces de primera instancia, y como jueces los decanos de las Cortes Superiores; y la misma razon que tenga el Gobierno para abusar de su autoridad contra los vocales de la Corte Suprema, tendrá para abusar de su autoridad contra los majistrados que conocen en las causas de hacienda, en las que muchas veces podrá estar el Gobierno tan interesado como en los juicios sobre las contratas y sobre los despojos.

Si la Corte Suprema es juez en las contratas y en los despojos hechos por el Gobierno, jueces son todos los tribunales de la República en las causas civiles del Presidente y de los Ministros, y son jueces mientras el Presidente y los Ministros están en posesion de sus destinos y en el pleno ejercicio de la autoridad. Un Presidente y unos Ministros inclinados al abuso, no hay duda que abusarán mas cuando estén comprometidos sus intereses personales, que cuando esté comprometida la autoridad que ejercen; de donde naturalmente se deduce que todos los tribunales y juzgados de la República están menos á cubierto que la Corte Suprema de Justicia del abuso de la facultad de suspender que tiene el Poder Ejecutivo.

Lo que la Corte Suprema de Justicia llama pues, monstruosidad, es una montruosidad que con un Gobierno injusto podrá ser de fatal trascendencia para todos los jueces de la República, menos para la Corte Suprema de Justicia, que con la facultad de juzgar al Presidente y á los Ministros en las causas criminales cuando no estén en egercicio de la autoridad, gozaría en esta atribucion de un talisman para contenerlos en sus demasías contra la Corte, mientras tengan la autoridad en sus manos. La Corte, sin embargo de esta garantía, quiere ser independiente, y no se cura de la dependencia en que, segun sus propios argumentos, queda todo lo restante del Poder judicial.

No hay pues medio: ó la Corte Suprema está tan sugeta como el último juez de primera instancia á la facultad que dá la carta al Presidente de la República de suspender á los funcionarios del Poder Judicial, ó por las mismas razones de la Corte, no hay en todo el Perú un solo funcionario que esté sugeto á la citada atribucion.

Llamaré la atencion del Consejo hácia las palabras que he copiado de la exposicion, en las que la Corte especifica los trámites que seguirá el Gobierno en su abuso de la suspension, nombrando vocales interinos, que debiéndoles su colocacion transitoria, esperarán tenerla permanente, y que absolverán por esta esperanza al Presidente y á sus Ministros. Prescindo de examinar, como considera el Tribunal, que la esperanza de colocacion propietaria haga à los jueces absolver al Presidente y á los Ministros, cuando el Presidente y los Ministros, estando sujetos á juicio, han dejado de ejercer la autoridad y perdido por consiguiente la facultad de dar colocaciones interinas ni en propiedad; pero sí observaré que estoy firmemente convencido de que si el supremo tribunal reconsidera su exposicion, no convendrá por lo menos en conservar en ella el pasage que he copiado; porque no puedo persuadirme que la Corte consienta en las consecuencias que se deducen de él. Lógicameete analizado ese pasage, la Corte Suprema no se contenta con presentar al Gobierno estudiando profundamente los medios de abusar y organizando un sistema de perpetrar sus abusos. La Corte hace en esto al Gobierno una injuria inmerecida, muy de extrañar en el recto juicio de sus individuos, aunque sea disimulable á las opiniones vulgares que reinan por lo comun contra el Poder Ejecutivo. Disimúlese sin embargo esta injuria, porque al fin es con el Gobierno la contienda, y la acusacion está en consonancia con todas las demas imputaciones del recurso. Pero la Corte ha llevado las cosas mucho mas adelante: supone que por cada vocal suspenso ha de haber por lo menos seis jueces y abonados que se han de vender á los caprichos del Gobierno; y supone que el Consejo, en vez de buscar los seis mejores letrados para reemplazar á cada vocal suspenso, ha de buscar los seres mas degradados del foro para presentar al Egecutivo, en una terna doble, la flor del descrédito forense, á fin de que pueda sacar un vocal interino, sin vacilar en la eleccion, y sin que se le acuse de no haber escogido uno bueno, porque los seis eran iguales. No: no puede haber sido esta la intencion de la Suprema Corte. Por avanzada que ella sea en la interpretacion de las intenciones del Gobierno, el Gobierno no le hará nunca el agravio de atribuirle la voluntad de hacer víctima de su defensa á la distinguida y numerosa porcion de nuestra sociedad que compromete en sus argumentos.

Si la exposicion no fuese firmada por tan ilustres magistrados, podría decirse que en el temor que inspira á sus autores el mas encadenado, mas vigilado y mas fiscalizado de los poderes constitucionales, se había querido hacer mofa del religioso respeto con que el Gobierno mira los límites en que la constitucion ha encerrado sus facultades; pues si de una parte se vé á un sumiso litigante exponiendo respetuosamente sus derechos ante el mismo tribunal que los ataca, de otra se vé á una autoridad tremenda gozándose en cruzar á título de despojo, cuantas providencias del Gobierno tengan que chocar con intereses particulares, y arrastrando al Supremo poder Ejecutivo à los bancos del tribunal á merced del primero que maliciosamente reduzca á fórmulas de foro, derechos que no haya podido hacer valer ante la autoridad del Gobierno. El Gobierno podría mirar en esto una monstruosidad mas palpable que la que vé la Corte en la atribucion 10 del Presidente de la República, porque indudablemente la atribucion 5a. de la carta, que le faculta para juzgar los despojos ejecutados por el Gobierno entendiéndola y aplicándola tal como se entiende y aplica por la Corte, pone á disposicion de este tribunal la independencia del Poder Ejecutivo, no menos sagrada que la independencia de los otros dos poderes. La cuestion de Orellana es el ejemplo mas elocuente de esta verdad. Sin embargo, el Presidente de la República se resigna con su suerte, y la Corte Suprema no quiere resignarse con la suya, que á todas luces es infinitamente mas ventajosa por las mismas disposiciones del código fundamental.

No quiere resignarse con la suya; y personificando en sí sola la independencia del Poder Judicial, pretende colocarse en una esfera excepcional, libre del profano y mortífero contacto del Poder Ejecutivo, y se acoge á la autoridad del Consejo, ajitada por la temeridad de ese poder que amenaza su independencia, y pone á prueba su enerjía y rectitud. No satisfecha con argumentos, invoca autoridades y copia las palabras del historiador de los jirondinos para presentar en una remotísima analogía, como instrumentos de suplicio, las suspensiones que pueden ser decretadas en uso de la atribucion constitucional. ¡Amenazar con una suspension de cuatro meses! ¡poner á prueba la energia y rectitud con una suspension de cuatro meses! ¡decretar un suplicio con una suspension de cuatro meses! Esta amenaza, esta prueba, este suplicio, podràn serlo por cierto para almas que sacrifican las graves obligaciones de un santo ministerio á mezquinos intereses personales; pero no para los Ministros del Tribunal Supremo del Perú. Su celo, su enerjía, su rectitud, su grandeza de alma los hacen muy superiores á todo género de amenazas, de pruebas y de suplicios; y cuando ellos consienten en presentarse por este motivo sobrecojidos de temor, no pueden hacerlo en concepto del Gobierno, sino por un lujo de modestia.

El Consejo ha visto que el Gobierno ha hecho uso de una de las atribuciones mas claras del código fundamental, y que aunque podía haberla aplicado sin mas razon que creerlo él justo en su sola conciencia, la ha aplicado con una justicia que no puede ocultarse á la conciencia de nadie. La Corte Suprema ataca la providencia del Gobierno *para ejercitar el celo constitucional del Consejo.* Ya he indicado que no se comprende la intencion legal que expresa la Corte en esta frase. No puede presumirse otra cosa, sino que desea que el Consejo haga uso de la primera de sus atribuciones, representando al Ejecutivo por una infraccion de la constitucion; y como lejos de haberse infringido la constitucion, no se ha hecho mas que observarla rigurosamente, poniendo en ejercicio una de las atribuciones del Presidente de la Repùblica, la pretension de la Corte se dirije en último resultado, à que el Consejo la salve de la posicion en que la coloca la constitucion del Estado. No es necesario esforzarse en manifestar que el caso en que se halla el Consejo es el de salvar la constitucion del Estado. En este importante caso, la ilustracion del Consejo y su respeto á las instituciones patrias son poderosos motivos para esperar que se dignará por lo menos declarar que no tienen aplicacion en el presente asunto ni su atribucion 1ª. ni por consiguiente las demas que le señala la constitucion, entre las cuales y el hecho á que se refiere la Corte, no hay punto alguno de contacto. Cualquiera resolucion que importe una interpretacion de la atribucion 10.ª con menoscabo de las facultades del Gobierno, ó que aliente directa ó indirectamente la esperanza de limitarla respecto de una parte de los funcionarios del Poder Judicial, sería no solo ajena de las facultades del Consejo, sino peligrosa para la inviolabilidad de la carta, por cuya observancia está obligado à velar el Consejo, para la marcha expedita de los poderes constitucionales, y por consiguiente para la conservacion del órden público.

Sírvase V. S. someter este oficio al conocimiento del Exmo. Consejo.

Dios guarde à V. S—*Felipe Pardo.*

(Del "*Peruano*" de Lima, fecha 20 de Enero último.)

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoría General del Lunes 30 de Julio de 1849.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devolucion's
Exist.a del Sábado. De comisos y depósito		1,666 2		
Exist.a del Sábado. Del Estado	53,573 ½	" "	312,883 7	18 2½
Entrada	10,679 5	" "	10,134 5	
Salida	9,543 4			
Puerto	2,182 4			
Contribucion	1,425 3			
Papel sellado	18,9 0			
Policía	18,031 2			
Correos	1,200			
Comiso	" " " "	410 5		
	115,535 2½	2,076 7	323,018 4	18 2½

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones.
A la Tesorería General	61,962 2	" " "	10,134 5	
Al Crédito Público	49 3½	" " "	312,883 7	
Existencia	53,523 5	2,076 7	" " "	18 2½
	115,535 2½	2,076 7	323,018 4	18 2½

Buenos Ayres, Julio 30 de 1849—

V.o B.o—BERNAL— BLANCO— Ynterino—ALBARRAZIN—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Lunes 30 de Julio de 1849.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras de tier's.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia del Sábado 28————	9,943,651 7½	183 ½	3,636,478 3	1,986	2,613,400	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoría————	61,962 2	" "	10,134 5				
Letras vencidas y cobradas————	46,752 2						
	10,052,366 3¼	183 ½	3,646,613	1,986	2,613,400	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras vencidas y cobradas————	" " " "	" "	46,752 2				
Bajase 25 pesos en el metálico, porque su existencia en el estado del 12 es de 602 ps. ½ rs., y no 627 ps. 6½ rs. como se puso————	" " " "	25					
A D. Julio Cerf, D. Matias Viaña, D. Bernardino Fernandez, D. Domingo Sosa, D. Hipólito Castillo, D. José Lagos, D. Antonio Dominguez, D. Ysidoro Lopez y D. Henrique Gordon, por gastos en la enfermedad y entierro del Gefe de Policía General D. Pablo Aleman————	4,381 4						
Al Sargento Mayor Edecan D. Pedro Ximeno para el destino que S. E le ha ordenado————	4,322						
Al Sargento Mayor Edecan D. Antonino Reyes, para idem idem————	30,000						
A D. Félix Busso, por sus jornales de carpintero de ribera devengados en la Escuadra de la Confederacion————	2,400						
Al Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, para atender á la comision de que está encargado————	3,800						
Al Gefe interino de Policía, para el destino que S. E. le ha ordenado————	20,000						
Existencia————	9,987,462 7¼	158 ½	3,599,860 6	1,986	2,613,400	4,385,600	1,596,913 7¼
	10,052,366 3¼	183 ½	3,646,613	1,986	2,613,400	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

Capitania del Puerto—— ¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA ! ¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Goleta nacional Cavaza, de 27 toneladas, patron Marcos Sifredi, de Santa Fé el 19, con 88 camas algarrobo, 140 rayos, 129 fanegas carbon; al patron.

Pailebot n. Santa Elena, de 15 tns, p Domingo Doruco, de San Salvador el 20, con 16 carretadas leña; al patron.

Goleta n. Aguila, de 55 tns., p. J. Constanzo, de la Colonia el 26, con piedra; á Delfino.

Balandra Santafecina Fénix, de 23 tns., p. Gabriel Andrada, del Rosario el 20, con 70 fanegas ceniza; al patron.

Pailebot n. Petrarca, de 20 tns., p. Gerónimo Bollero, de Santa Fé el 18, con 184 fanegas carbon, 8 cueros vacunos; al patron.

Zumaca n. Rio Negro, de 122 tns, p. J. Beristain, del Paraná el 20, con 500 fanegas cal; al patron.

Goleta Oriental Julieta, de 126 tns., p. Diego Dowghty, del Buceo el 25, en lastre; al patron.

Barca Francesa Paquebot de la Plata, de 185 tns., capitan P. Cugneau, de Burdeos el 20 de Mayo, á Llavallol é hijos—á los mismos, 500 cajones vino, 100 idem coñac, 150 medias pipas vinagre, 300 barriles vino tinto, 2,000 cajones idem idem, 200 idem licores, 100 idem agenjo, 6 idem anicete, 150 idem frutas en vinagre, 100 idem aceite, 2 idem rapé, 80 idem conservas, 25 idem ciruelas, 10 cajones sandías, 2 pipones azucar, 85 fardos papel estraza, 250 cajones vino tinto, 50 idem champagne, 2 cajones confituras

Barca Portuguesa Linda Flor, de 176 tns., cap. A. J. de Silva, de Bahia el 24 de Junio, con 3,000 alquieres sal, 25 vigas madera, 34 palos, 25 medias vigas, 54 planchones de pino, 6 cajas cigarros; á Manuel A. Ramos.

Barca Francesa Caraquena, de 130 tns., cap. Degrand, de Rio Grande el 10, á Zimmermann, Frazier y Ca.—á los mismos, 169 barriles vino Burdeos, 59 surrones yerba, 49 idem idem, 65,160 pies pino.

Bergantin Brasilero Pedro 2.°, de 261 tns., cap Santiago Aguese, de Parnaguá el 1.° del corriente y del Buceo el 24, á la órden—con 1,209 medios tercios yerba, 397 tercios idem, 53 sacos arroz, 61 docenas planchones, 1 tablon, 3 sacos frutas, 15 docenas varas, 5 trozos.

Son nacionales............ 6
" extrangeros............ 5

Total............ 11

Buenos Ayres, Julio 28 de 1849.

Pedro Ximeno—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS

Relacion de los buques Nacionales y extrangeros que han salido del Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos y destinos.

Pailebot nacional Jóven Vicente, de 15 toneladas, patron Angel Parapar, para el Monte, en lastre; por el patron.

Goleta n Cármen, de 30 tns., p. Santiago Giacomasi, para el Carmelo, con 6 pipas vino, 2 id. caña, 2 sobornales yerba, 2 barricas azucar, 1 id. fideos; por el patron.

Queche n. Gerónimo, de 35 tns., p. Bernardo Cafarena, para Gualeguaychú, con 14 cajas y barricas azucar, 13 rollos y petacones tabaco, 6 cajoncitos vino, 1 cuarterola aguardiente, 8 damajuanas ginebra, 1 cajon sardinas, 2 resmas papel, 4 arrobas almendras, 1 id. chocolate, 1 tarro medicina, 1 cajon licor, 6 frasqueras ginebra, 8 cajoncitos id., 4 bolsas fariña, 13 barricas arroz, 7 tercios yerba, 6 cajones pasas de uva, 1 bolsa pimienta, 1 pieza bayeta punzó, 2 cajones géneros, 2 docenas palas, 1 tacho fierro, 4 pipas vino tinto, 4 medias id. id., 4 cuartas idem id., 9 pipas caña, 20 bolsas arroz, 14 sobornales yerba, 30 cajones ginebra, 10 damajuanas id., 25 cajones pasas, 30 id orejones, 10 sacos nueces, 4 cajones efectos, 10 resmas papel, 2 balas id. estraza, 2 rollos pabilo, 20 quintales flejes, 3 bultos efectos; por el patron.

Chalana entreriana Minerva, de 6 tns., p Juan Borzone, para la Concordia, con 2 pipas vino, 10 rollos tabaco, 9 bolsas arroz, 50 fanegas sal, 12 suelas, 1 cajon efectos; por el patron.

Goleta n. Yndustria, de 65 tns., p. Nicolas Colombino para el Arroyo de la China, con 6 pipas bebida, 55 cajones hacienda, 13 barricas azucar y arroz, 19 bolsas fariña y maní, 4 fardos hacienda, 9 rollos tabaco y estera, 2 cuñetes pimenton, 28 resmas papel, 12 damajuanas anis y ginebra, 2 tercios yerba, 1 petaca tabaco, 10 botijuelas aceite, 4 barrilitos aceitunas, 1 barrica cerveza, 1 pieza bayeta, 3 baules mercería, 400 fanegas sal; por el patron.

Balandra n. Teresa, de 25 tns., p. Lázaro Solecio, para Santa Fé, con 6 tercios yerba, 20 sobornales id., 25 rollos tabaco, 8 cuarterolas vino, 10 id. id. seco, 3 bolsas pimienta, 4 cuñetes pimenton, 1 bolsa café, 2 cajas aceite, 6 cuñetes aceitunas, 1 cajon mercería, 2 cuñetes clavos, 1 docena ollas, 1 bolsa semillas, 7 bolsas efectos, 1 docena baldes, 3 rejas fierro, 3 cajones efectos, 1 barrica ferretería; por el patron.

Pailebot n. Victoria, de 16 tns., p. Juan Tersich, para el Buceo, con 373 damajuanas ginebra, 225 id. vinagre; por el patron

Goleta n Victoria, de 122 tns, p. Santiago Ferro, para la Provincia del Paraguay, con 10 docenas ollas, 11 cajones efectos, 2 id. sombreros, 4 id. géneros, 1 barrica cuchillos, 16 cajones muselinas y paños, 2 id. sombreros, 1 id. hilo, 11 fardos géneros, 2 cajones artículos, 1 barrica cuchillos, 200 fanegas sal; por Llavallol é hijos.

Goleta n. Sacra Familia, de 40 tns., p. Bonifacio Carboni, para Gualeguay, con 31 rollos tabaco, 20 frasqueras ginebra, 3 pipas caña, 20 sobornales yerba, 9 fardos efectos, 800 pies tablas, 6 damajuanas anis, 24 atados flejes, 5 tercios yerba, 4 bolsas arroz, 3 balas papel, 4 quintales clavos, 34 cajones efectos, 2 canastos loza, 11 cuñetes clavos, 16 cajoncitos fósforos, 2 barriles vinagre, 8 piezas bayeta, 10 botijuelas aceite, 1 baulito perfumería, 5 barricas fideos, 2 bolsas castañas y pimienta, 1 fardito pañuelos; por el patron.

Goleta n. Santa Rosa de Lima, de 25 tns., p. Antonio Alibat, para Santa Fé, con 50 fanegas sal; por el patron.

Balandra santafecina Mercedes y Misericordia, de 10 tns., p. Pedro Tanise, para la Concordia, con 7 bultos mercancías; por el patron.

Balandra santafecina Dos de Julio, de 20 tns., p. Angel Lannata, para Santa Fé, en lastre; por el patron.

Barca oriental Juana Avelina, de 255 tns., cpn. J. Smyly, para California y escala en Valparaiso, con 600 barricas y 130 medias id. azucar, 201 pipas vino, 8 medias id. id., 19 pipas aguardiente; por Ricardo Sutton (hijo).

Son Nacionales............ 12
Yd. Extrangeros............ 1

Total............ 13

Buenos Ayres, Julio 28 de 1849.

Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto—— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Relacion de los buques nacionales que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Goleta nacional Amelia, de 30 toneladas, patron Juan B. Croseto, del Rosario el 21, con 850 cueros vacunos, 20 fanegas trigo, 20 idem ceniza; al patron.

Pailebot n. San Próspero, de 12 tns., p. José Figari, de San Salvador el 26, con 30 carretadas leña, 138 cueros vacunos, secos, 12 arrobas grasa; al patron.

Queche n. Aurora, de 20 tns., p. Luis Bequis, del Monte ayer, con 16 pipas agrio; al patron.

Sonnacionales...... 3

Buenos Ayres, Julio 29 de 1849—

Pedro Ximeno—

Capitania del Puerto—— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS ;

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido del Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, destinos y cargamentos.

Goleta n. Carmen Ligera, de 44 toneladas, patron Gaspar Ravenna, para Gualeguaychú en lastre; por el patron.

Lanchon Santafecino San José, de 9 tns., p. Francisco Varela, para Santa Fé, en lastre; por el patron.

Balandra n. Luisita, de 20 tns., p. José Carbon, para Gualeguay, en lastre; por el patron.

Balandra n. Bella Rosa, de 30 tns., p. Juan Sifredi, para el Paraná, con 50 tercios yerba, 10 cajones efectos, 30 balas papel, 5 canastos loza, 8 fardos, 6 docenas ollas, 40 rollos tabaco; por el patron.

Goleta n. Luisa, de 20 tns., p. Anacleto Gimenez, para la Concordia, con 6,000 piés pino; por el patron.

Chalana n. Carmen, de 6 tns., p. Santiago Paliano, para Gualeguaychú, con 1 cuarterola vino, 1 idem aceite, 1 rollo tabaco, 100 piés tabla, 1 barrilito clavos; por el patron.

Goleta n. Telémaco, de 18 tns., p. Juan Bta. Parodi, para el Paraná, en lastre; por el patron.

Goleta n. Luisa, de 20 tns., p. Hilario Diaz, para el Arroyo de la China, con 100 rollos tabaco; por el patron.

Pailebot n. Bella Mercedes, de 14 tns. p. Francisco Mureo, para Gualeguaychú, en lastre; por el patron.

Bote n. Libre, de 2 tns., p. Manuel Jesus, para las Yslas del Paraná, en lastre; por el patron.

Goleta Sueca Gefion, de 180 tns., cpn. N. G. Graff, para Filadelfia, con 788 cueros vacunos salados, 3,101 idem idem secos, 35 idem de potro, 11 farditos cerda, 120 fardos lana; por Higinbothom.

Son nacionales...... 10
Extrangeros......... 1

Total............... 11

Buenos Ayres, Julio 29 de 1849.

Pedro Ximeno.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

YNTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL SUD.

25.

De Ajó ha conducido don Rafael Videla 267 cabezas, compradas por don José Herrera; 233 á don Manuel J. Cobos, 7 á don Martin Suarez, 9 á don Marcelino Lastra, 1 á don Ramon Viera, 1 á doña Tomasa Aguirre, 7 á don Roberto Gibson, 2 á los señores Lastra, 1 á don Ventura Avila, 4 á don Benigno Viera, 1 á don Juan Banegas, 1 á don Benjamin Susbiaurri: para saladero—que hacen las———— 267

De Chapaleofú ha conducido don Juan Rivera 192 cabezas, compradas por don Julian Linch; 136 á don Felipe Miguens, 21 á don Benito Miguens, 11 á don Ynocencio Arroyo, 7 á don José Gutierrez, 3 á doña Brigida Goroso, 2 á don Paulino Pacheco, 1 á don Juan A. Chaves, 1 á doña Gumesinda Gonzalez, 1 á don Pedro Vela, 3 á don Laureano Rufino, 1 á doña Carmen Mena, 2 á don Felipe Arana, 1 á don Francisco Cueli, 1 á don Antonio Córdoba, 1 á don Miguel Abalos: para saladero—que hacen las———— 192

De la Loberia ha conducido don Clemente Rivero 162 cabezas, compradas por don Mariano Baudrix; 6 á don Manuel Saavedra, 17 de la propiedad de don Mariano Baudrix, 4 á don Escolástico Navarro, 2 á don Martin Azaga, 4 á don José Yraola, 3 á don Manuel Sanchez, 1 á don Nicolas Mendez, 1 á don Juan A. Chaves, 1 á don Guillermo Moyano, 1 á don Martin Faramiñan, 1 á don Cipriano Reinoso, 1 á don Gregorio Diaz, 118 á don Pantaleon Juarez, 2 á don Manuel Sotelo: para saladero—que hacen las———— 162

De San Vicente ha conducido don Gabriel Cabrera 223 cabezas compradas por don Mariano Saavedra; 53 á don Asencio Barragan, 21 á don Gavino Romero, 51 á don Ramon Saenz Peña, 13 á don Manuel Molinuevo, 31 á don Jorge M. Farquebas, 8 á doña Carmen Barragan, 18 á doña Eugenia Cabrera, 5 á don Domingo Villamontes, 23 á don Luis S. Carmelita: para saladero—que hacen las———— 223

De Ranchos ha conducido don Roman Barragan 455 cabezas, compradas por don Teodoro Serantes; 403 á don Mariano Alegre, 34 á doña Maria Gonzalez, 18 á don Santiago Astudillo: para abasto—que hacen las— 455

De Quilmes ha conducido don Mariano Suarez 57 cabezas, compradas por don Antonio Castro; 20 á don Patricio Belan, 20 á don Nicolas Arriola, 14 á don Pedro de la Fuente, 3 á don Angel Barragan: para abasto—que hacen las———— 57

De la Ensenada ha conducido don Carlos Peñalba 47 cabezas, compradas por don Antonio Castro; 45 á don Francisco Gonzalez, 1 á don Dionisio Alcantar, 1 á don Antonio Chaves: para abasto—que hacen las —— 47

TABLADA DEL NORTE.

22.

De la Guardia de Lujan ha conducido don José Sanchez 143 cabezas, compradas por don Patricio Browne; 41 á don Juan Barsola, 102 á don Bernabé Montes: para saladero—que hacen las———— 143

Del Pergamino ha conducido don Antonio Perez 166 cabezas, compradas por don Miguel Quierno; 94 á don Braulio Zepeda, 1 á don Domingo Zamora, 1 á don Celestino Fernandez, 1 á don Angel Casas, 1 á don Pedro Acevedo, 1 á doña Mercedes Segovia, 5 á don Santiago Sarmientos, 1 á don Juan Bautista Ruiz, 1 á don Juan Pio Cueto, 1 del señor Coronel don Hilario Lagos, 5 á don Estanislao Peña, 3 á don Pedro José Echegaray, 2 á don Marcelino Ullua, 2 á D. José Marcos Vidal, 13 á don Antonio Perez, 7 á doña Luisa Dominguez, 1 á don Toribio Bastida, 13 á doña Gregoria Trillo, 3 á doña Gregoria del Castillo, 1 á don Pio Almada, 7 á doña Matea Lopez, 1 á don Juan Guevara, 1 á don Mamerto Vasquez; para saladero—que hacen las———— 166

Del Salto ha conducido don Alejandro Bustos 143 cabezas, compradas por don Luis Ramos; 115 del señor Coronel don José Joaquin Arana, á don Nicolas Fierro, 2 á don Juan José Toledo, 15 á don Manuel Videla, 4 á don Justo Charras, 3 á don Antonio Correo: para abasto—que hacen las———— 143

De San Andres de Giles ha conducido don Saturnino Parodi 44 cabezas, compradas por don Pablo Alegre; 16 á don Manuel José Ormechea, 11 á don Francisco Coronel, 8 á don Cristobal Rodriguez, 9 á don Laureano Castro: para abasto—que hacen las——— 44

Con dos guias, 1.ª de San Andres de Giles 2.ª de la Villa de Lujan ha conducido don Benito Gadea 72 cabezas, compradas por don Fermin Suarez; 28 á don Eusebio Dias, 28 á don Norberto Saavedra, 6 á doña Paulina Espinosa, 10 á doña Narcisa Saavedra: para abasto—que hacen las———— 72

De Cañuelas ha conducido don Benjamin Cardoso 77 cabezas, compradas por don Francisco Villaverde; 35 á doña Maria Olivera de Chaburría, 26 á don Quintino Gomez, 2 á don Romualdo Millan, 2 á doña Manuela Morales, 12 á don Patricio Curcé: para abasto—que hacen las———— 77

De Cañuelas ha conducido don Ceferino Martinez 32 cabezas, compradas por don Mateo Grela 12 á don Pascual Beron, 20 á don Miguel Medrano: para abasto—que hacen las———— 32

Dia 23.

De San Nicolas ha conducido don José Sosa 306 cabezas, por don Mariano Saavedra; 1 á don Santiago Rueda, 1 á don Antonio Alfonso, 3 á don Feliciano Figueroa, 3 á don Blas O. Rosas, 1 á don Juan Pio Cueto, 2 á don Mateo Taqueño, 1 á don Anselmo Ramos, 4 á don Pedro José Acevedo, 1 á don Francisco Figueredo, 1 á don José Duarte Sidra, 2 á don Francisco Acevedo, 2 á don Santiago Ramirez, 1 á don Damasa Vasquez, 1 á doña Cornelia Reinoso, 2 á don Gabriel Lopez, 1 á don Manuel Figueroa, 1 á don Lorenzo Gomez, 2 á don Luis Barrera, 2 á don Severino Dias, 2 á don Antonio Martinez, 1 á don Cipriano Ticera, 2 á don Venancio Ynsarualde, 1 á don Casimiro Perez, 3 á don Leandro Vasquez, 1 á don Alejos Poso, 2 á don Reimundo Figueredo, 1 á don José Maria Silva, 1 á don Modesto Acevedo, 253 á don Francisco Javier Acevedo, 1 á don Luis Barrera, 1 á don Roque Astrada, 1 á don Manuel Nogué, 1 á don Francisco Olmos, 1 á don Diego Barruti, 1 á don José Francisco Benitez: para saladero—que hacen las———— 306

Del Fuerte Federacion ha conducido don Carmen Oliva 142 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres á don Carlos Torres: para saladero—que son las———— 142

Del Salto ha conducido don Estanislado Marquez 10 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres del señor General don Angel Pacheco: para saladero—que son las———— 10

Del Pergamino ha conducido don Diego Alfonso 250 cabezas, compradas por don Adolfo Mancilla; 138 á doña Matea Lopez, 21 á don Celestino Funes, 7 á don Juan Pio Cueto, 12 á don Pedro Quinteros, 11 á don Toribio Bastida, 6 á don José Marcos Vidal, 4 á don Francisco Palacios, 1 á don Celedonio Palacios, 1 á don Ventura Tabares, 1 á don Pio Almada, 1 de la testamentaria de don Juan Baptista Ruiz, 1 á don Valentin Blanco, 1 á don Lino Gutierrez, 1 á don Juan Cano, 1 á doña Gregoria Trillo, 2 á don Manuel Contreras, 6 del señor Coronel don Hilario Lagos, 2 á don Marcelino Fuentes, 1 á don Roque Astrada, 3 á don Pablo Quiroga, 1 á don Celestino Garcia, 1 á don Francisco Navarro, 1 á don Simon Perez, 1 á don Gregorio Ullua, 1 á don Marcelino Ullua, 1 á don Jacinto Cueto, 1 á don Luis Perez, 1 á D. José M. Luzuriaga, 2 del Sr. General D. Lucio Mancilla, 1 á D. Laureano Muñoz, 1 á D. Manuel Cardon, 1 á D. Feliciano Figueroa, 1 á D. Francisco Gimenez, 12 á don Estanislao Peña, 1 á don Pedro Gimenez, 1 á don Diego Fuentes, 1 á don Pedro Lopez: para saladero—que hacen las———— 250

Del Fortin de Areco ha conducido don Miguel Cañete 60 cabezas, compradas por don Pedro L. Cordova; 26 á don Romano Cabrera 6 del Teniente Coronel don Baldomero Lamela, 2 á don Cirilo Luengo, 7 á don Paulino Herrera, 6 á don Miguel Acuña, 11 á don Julio Librui, 2 á don Remigio Domito: para abasto—que hacen las———— 60

24.

Del Salto ha conducido don Juan Cabrera 142 cabezas, compradas por don Francisco Villanueva del Sr. General don Angel Pacheco: para abasto—que son las———— 142

De San Antonio de Areco ha conducido don Ambrocio Casco 111 cabezas, compradas por don Pedro Roberto; 2 á don Tiburcio Lima, 77 á don Bernardo Gutierrez, 3 á don Fernando Monsalvo 4 á don Manuel Bustos, 1 á don Hermenegildo Saavi. 6 á don Ramon Bustos, 3 á don Mariano Alegre, 14 á don Norberto Gutierrez, 1 á don Anselmo Vera: para abasto—que hacen las— 111

Del Salto ha conducido don Francisco Baca 104 cabezas, compradas por don Luis Ramos; 38 á don Antonio Maria Dominguez, 36 á don Mariano Nuñez, 16 á don Meliton Fierro, 14 á don Placido Suarez: para abasto—que hacen las———— 104

De San Pedro ha conducido don José Maria Juares 115 cabezas, compradas por don Bernardino Soto á don Clemente Beugurria: para abasto—que son las——— 115

De San Antonio de Areco ha conducido don Mariano Marquez 119 cabezas, compradas por don Cosme Ramirez; 89 á don Domingo Martinez, 1 á don Miguel Molina, 19 á don Tomas Selio, 2 á don Miguel Casco, 1 á don Juan Villarroel, 3 á don Rufino Salas, 4 del conductor: para abasto—que hacen las———— 119

Del Fortin de Areco ha conducido don Juan Hernandez 96 cabezas, compradas por don Nicolas Das; 73 á don Toribio Córdova, 12 á don Patricio Alarcon, 3 á don Domingo Martinez, 2 á don Juan Guebara, 3 á don Juan B. Molina, 2 á don Juan Andres Acosta, 1 á don Hermenegildo Sarabi: para abasto—que hacen las—— 96

De la Villa de Lujan ha conducido don Zacarias Miranda 40 cabezas, compradas por don Lucas Galiana; 30 á don Mariano Giron, 10 á don Gregorio Jimenez: para abasto—que hacen las———— 40

De la Villa de Lujan ha conducido don Mariano Hernandez 51 cabezas, compradas por don José Maria Cárdenas; 7 á don Paulino Navarro, 4 á don Pascual Rodriguez, 6 á don Pedro Lopez, 34 á don José Soria: para abasto—que hacen las———— 51

De San Andres de Giles ha conducido don Ambrocio Perez 87 cabezas, compradas por don Toribio Dias; 59 á don Manuel Dias, 11 á doña Transito Gonzalez, 9 á don Juan José Sosa, 5 á don Tomas Galeano, 4 á don José Maria Peralta: para abasto—que hacen las— 87

Del Rosario ha conducido don Adon Grandoli 768 cabezas, compradas por don Marcos Muñoa á don Pedro Bet: para saladero—que son las———— 768

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA ;
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

DESPACHO DE ADUANA

á Bayley y hermanos, Santa Rosa No. 29.

1 cajon pañuelos de algodon, 1 idem idem, 1 idem artículos de mercería, 1 idem cinta de hilera angostas, 1 idem lápices de papel, 1 cajon pañuelos de algodon.

a Luthan y Ca.

5 cajones pañuelos de rebozo, 4 cajones zarazas, 1 idem pañuelos de rebozo.

á Manuel Arrotea.

1 cajon pañuelos de seda de taparse y género para chalecos de seda, 1 idem pañuelos de cambray y de algodon con pino y bertras con adornos para señoras.

á Dunoyer y Ca

1 cajon agua de la Banda, 1 idem pañuelitos para el cuello, pañuelos de 6 cuartas de seda, género para chaleco, 1 cajon cintas de rasete, 1 idem vestidos para niños, gorritas, cuellos, flores para mo lista y trencilla.

á Zunarán y Treserra. Belgrano No. 66.

1 cajon conteniendo vestidos de pequin, idem de mucelina de lana, gasilla, botines para Sra. zapatos, medios dibujos y cordones para capa.

a Phillips Tomkinson.

14 cajones zarazas, angostas, 1 idem pañuelos de seda, 5 idem pañuelos de algodon, 2 idem zarazas azules, 10 fardos bramantes.

a Thomas Duguid y Ca., Piedad 142.

4 cajones mucelina, 1 idem hilo de carretel en cajitas, 3 idem de idem, 2 idem carpetas, 2 idem pañuelos de algodon de mano.

a Jacobo Paravicine.

200 bolsas fariña del Brasil.

a Trifon Lezica.

5 cajones vidrios, 3 balas papel blanco, 50 idem de estraza.

á Diego Calvo é hijos.

50 cajones ajenjo, 5 docenas palas, 16 canastos corcho, 500 tablones pino.

a Antonio Roca.

150 balas papel estraza, 40 idem blanco, 10 cajas mármoles

á Nuttall y Ca.

210 ollas de fierro.

a Francisco Bardier.

10 barriles garbanzos.

á Jacinto Caprile.

20 barriles garbanzos.

á Brouwell Stegman y Ca., Reconquista 53.

13 barricas cerveza inglesa.

a Lezica y Ca.

6 cajones cristales, 1 bala papel blanco, 8 id. de idem de estraza.

a Otte Rosenthal.

370 cajas ginebra, 7 jamones, 55 cajones vino, 48 cajas chichas de ginebra.

a Becher y Ca.

192 tirantillos, 10 barricas alquitran, 4 idem betun, 1 idem idem chicas.

a Dunoyer y Ca.

18 cajones agenjo, 1 bocoy quesos 27 tarros conservas, 1 cajon sardinas, 21 bordalesas vino frances, 1 cajon licores surtidos.

á Eduardo Lumb y Ca.

46 docenas palas, 31 cuñetes clavos.

a Federico Silva, Perú 12.

10 barricas azucar del Brasil.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

AVISOS NUEVOS.

¡ Viva la Confedaracion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años, de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

AVISO INTERESANTE.

En el Corralon de MANUEL CHUECO, calle de Balcarce Núm. 110, se encuentra el surtido de Maderas siguiente, que se venderán á precios acomodados: el porton mira al Rio en este mismo número.

Pino de Rusia.

Tablas de medida, una, una y media, dos, dos y media, tres y cuatro pulgadas de grueso.

Tirantillos de todos gruesos y largos.

Alfajias de pino de una y media pulgadas de grueso y tres de ancho.

Roble en tablones de tres y cuatro pulgadas—una partida de berche negro para pisares de mesques.

Pino Americano.

Vigas, tirantes y tablas de pino de tea.

Tablas de una, dos, dos y media y tres pulgadas de grueso.

Tirantillos de todas masas, y fresno de varios gruesos.

Alfajias de pino de tea.

Madera de Corrientes.

Vigas de lapacho, urunday y quebracho de ocho por ocho y nueve por nueve de grueso.

Palmas negras de diferentes largos, tirantes de todas dimensiones, alfajias de urunday de una y media pulgadas de grueso y tres de ancho.

Mazas de carreta de Virapitá, camas de lapacho.

Madera del Tucuman.

Pértigas de lanza, y ejes de lanza. Una partida de tablones de cedro de primera calidad.

Madera de Santa Fé.

Camas de quebracho, otros de algarrobo de nueve á diez pulgadas cuadradas, umbrales, rayos y palos de vuelta de algarrobo.

Perchas de Buque.

Una selecta partida de perchas recien llegadas, desde 35 pies hasta 65 de largo, algunas de ellas labradas en Octogono.

Madera del Brasil.

Tablones de cedro de una y media, dos y tres pulgadas de grueso.

Vigas y tirantes de Mazaranduba, Grapiapuña, Paroba, Angico, Licorana, Canela Araza, &a., &a.

Curvas de todas clases y tamaños para construccion de buques.

Tablones para tablazon de buques de dos y media y tres pulgadas de grueso por doce de tabla, de Canela y Grapiapuña.

j31 8p

CASA CON CORRALON.

Se alquila una buena casa con 7 piezas, 2 patios, cocina, &a. &a. y un corralon con porton como para barraca. En la calle de la Yndependencia núm. 72 se encontrará con quien tratar.

31jl—4p.

SE VENDE.

La casa calle de Tucuman, N.° 109, recientemente reedificada, tiene cinco piezas habitables, cocina, pozo de balde y demas oficinas necesarias, algunos parrales y otras plantas. Para tratar, ocúrrase á la calle Representantes, N.° 6, de 9 á 11 de la mañana, y de 4 á 6 de la tarde.

j30—10p.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Donativos para sostén del Hospital General de Mugeres.

Una Sra. extrangera donó una bañadera de lata—

Sres. Plowes y Atkinson	50	$
D. Antonio Almeyda	20	»
S. Canónigo D. Andres Rios	20	»
Coronel D. Pablo Millalican	5	»
D. Justo Villegas	50	»
Da. Benita La Roche	30	»
Sra. Higuren	20	»
D. Luis Clarmont	100	»
D. Carlos Hurtado de Mendoza	35	»
Da. Máxima Tagle	20	»
Sr. Nutie	50	»
Sr Becar	100	»
Da. Flora Suarez	50	»
Total	550	$

Julio 23 de 1849.

Rosados.

¡Viva la Confederacion Argentina!
Mueran los salvages unitarios!

El que firma dueño de la zapatería calle del Perú núm. 42, avisa á todas las personas que tengan con la casa acciones que reclamar, se lo hagan presente dentro de ocho dias.

Buenos Ayres, Julio 31 de 1849.
Pedro Agüero. 31jl—8p

INTERESANTE.

Se vende ó se alquila una bonita casa en la calle de Corrientes núm. 308, recientemente construida á la moderna, con 9 piezas hermosas, fuera de la cocina, tiene todas las oficinas necesarias, tres patios, fondo completo. cercado de pared; tambien se cambia por otra mas chica, recibiendo el sobrante de contado ó dejándolo en hipotéca sobre la misma finca, si conviniese mas al interesado. Por cualquiera de estas cosas ocúrrase á la casa contigua núm. 310. jl31—3p

AMA DE LECHE.

Desea colocarse una que puede dar recomendaciones de su conducta. Calle la Yndependencia N.° 172. jl31-6p.

EL YNSTRUTOR.

Contenido el núm 53. á saber: navegacion de Europa á la India, La ciudad de Moca, de las Abejas, Cristianos en China, sobre el Microscopio, sobre la salud corporal, Gacnada, la Girafa ó Camelecopardo, Comercio de Campanas, Noticias de la Isla Pitcairn, Un Testamento Singular &.

Libreria núm. 46 Calle Santa Rosa frente al Colegio ó Yglesia de San Ygnacio. jl31—5p.

SE ALQUILA,

Ei Corralon núm. 184 Calle Belgrano de la Plaza General San Martin ana y media cuadra para el rio, á mano derecha; para tratar ocúrrase á la Calle Méjico num. 123.

SE NECESITAN.

Dos sirvientas, una para cocinera, y otra para mucama; las que se interesen pueden ocurrir á la Quinta de Pueyrredon, en las cinco esquinas de la Recoleta. jl31—6c.

UN TIGRE.

Se vende con su competente jaula de fierro. Para verlo y tratar ocúrrase á la calle la Merced No. 44, confitería frente al Teatro Argentino. jl31 a 2.

Gran Baratillo.

En la tienda de Columnas calle la Victoria No. 58 y medio se ocultará desde hoy todo el surtido de dicha tienda á precios tan ínfimos como los que se anuncian en este aviso, y se promete no pedir mas que un solo precio.

Vestidos de merino bordado de mucho gusto á 180 pesos, cortes de vestido de raso rico de lindos colores á 150 pesos, casimir frances negro superior á 18 pesos vara, chalitos para niñas de cachemir bas on de seda á 13 pesos, triángulos de felpa para el cuello de mucho gusto á 27 pesos, gergones para alfombras de nuevo gusto á 8 pesos vara, pañuelos de cachemir de rebozo colchadas de lo mejor a 250 pesos, paños finos azul y de colores á 35 y 40 pesos vara, casimir inglés para pantalones fino á 60 pesos corte, pañuelos del cuello de Señora de gró ricos á 28 pesos, medias de Señora finas á 20 reales y 3 pesos par, cocos franceses para vestidos anchos y angostos de gusto pintas firmes á 24 pesos corte, triángulos de punto de lana muy bonitos á 12 pesos, paño sedan muy fino azul y medios colores á 65 pesos vara, camisetas y calzoncillos de punto de algodon crudo á 13 pesos, corinas de lana de gusto para el cuello de Señora y niñas á 8 pesos, paño piloto muy doble fino á 22 pesos vara, pañuelos merinos bordados de realce de rebozo de gusto á 95 pesos ropopcitos de lana para niños de todos tamaños y gustos muvariados á 20, 25, 30, 35, 40 y 50 pesos, pañuelos cambray de hilo blancos lisos finos á 4 y 5 pesos, merinos de colores alemanes muy finos á 11 pesos vara, medias crudas cortas blancas finas á 2 pesos par, pañuelos tartan del cuello de gusto á 10 pesos, pañuelos de pequin y de gró de todas clases á 95, 110, 130, 150, 180, 200 y 300 pesos, cortes de gró tornasol de rica clase á 200 pesos, escoceses de seda de gusto á 14 pesos vara, panas de colores lindos gustos á 8 pesos vara, corbatas negras de seda finas á 12 pesos, terciopelo negro superior á 50 pesos vara. ruan de puro hilo para sábanas de una y cuarta varas de ancho á 8 pesos, medias cortas de color á 12 reales par, pequin de Málaga superior de una y cuarta vara de ancho á 30 pesos vara, bramante asargado americano á 15 reales vara, coleta plomo y negra fina á 2 pesos, guantes blancos y plomos de abrigo á 2 pesos par, chales de raso de gusto á 50 pesos, coco de forro de todos colores á 20 reales vara, bramantes de puro hilo de dos varas de anchó para sábanas á 14 pesos vara, pañuelos tartan de reboso lindos gustos á 40 pesos, ruan de hilo puro para sábanas de dos y media varas de ancho á 20 pesos vara, pequin negro para forro de vara de anchoá 10 pesos vara, toallas de hilo finas á 6 pesos, chales de gró ricos á 80 pesos, corbatas de raso ricas negras á 25 pesos, manteles de colores á 15 pesos, pañuelos tibet de gusto á 30 pesos, pañuelos imitacion de tartan de rebozo á 20 pesos, crea de hilo superior á 3 pesos vara, pañuelos blancos floreados de la india de seda á 10 pesos, chales de cachemir á 70 pesos, bramante fino á 2 pesos vara, pañuelos de hilo guarda de color á 12 pesos, estambres de chaleco á 10 pesos corte, cocos para vestidos de luto muy finos á 25 pesos corte, pañuelos de seda para corbetita á 4 y 5 pesos, medias de niñas cortas finas á 20 reales par, pañuelos negros del cuello de seda con fleco á 10 pesos, lienzo fino á 10 reales vara, pañuelos medio rebozo con fleco á 5 pesos, chalíes finos de gusto á 35 pesos corte, lustrinas de lana para vestidos á 45 pesos corte, zarazas finas firmes á 20 pesos corte, casimir punzó y blanco fino á 25 pesos vara, gambronas de pantalones para niñas á 3 pesos y medio real vara, tarlatanas colores de moda á 50 pesos corte de vestido, capotillos de Señora de seda y de merino de mucho gusto, merinos franceses de todos colores muy finos, franela blanca francesa muy doble, mantillas de chapa y media chapa, estradelías de lana para vestidos de mucho gusto, lustrinas de lana con baston de seda de gusto para vestidos, rasos punzóes para chalecos y terciopelo para idem, raso negro español muy doble, sarga de Málaga, bombasi y cotin americanos de la mejor clase, batas de punto de lana para Señoras, esteras de la india muy finas de todos anchos, chaquetones de punto, irlandas de hilo muy finas, paño punzó fino, alemanesco para manteles, raso blanco y rosa muy doble, pañuelos raso de lana de varias clases gustos modernos, gorritas con visera para niños, alpacas para lana para vestidos, pañuelos de seda de la india de la mejor clase, idem de borra de seda superiores, ridículos de mucho gusto, corces finos, pañuelos espunilla, tartanes franceses superiores, paño merino negro muy doble, calzoncillos punto de lana, blondas y guarniciones de chapa y media chapa, sayal pura blana, merino lanco frances y muchos efectos mas que seria minucioso detallar, todo á precios muy bajos.

jl25—Imp.

Ojo, ojo, ojo.

Se vende una casa sita calle Chile No. 329, perfectamente edificada en terreno de 8 y 3 cuartas varas de frente y 70 de fondo, con 6 piezas, pozo de rica agua, horno y lugar de bóveda, muchos árboles frutales y un parral. Para tratar ocúrrase calle Cangallo No. 139; de 8 á 10 del dia.

jl27 6p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

REMATES.

POR FEDERICO SILVA Y Ca.

Calle del Perú No. 12, de muebles

El viernes 3 de Agosto á las 11 en punto de la mañana se han de rematar á la mejor postura porcion de muebles que estarán á la vista,como sofaes finos,y usados,mesas de arrimo y cónsul, cujas cameras y marquesas, lavatorios diferentes, sillas de varias clases, cómodas y tocadores, escritorios chicos y grandes: y otra variedad de artículos que estarán á la vista al tiempo del remate.

En seguida.

Dulceras de cristal. vasos finos, juegos de café de porcelana, juegos de mesa y porcion de tazas de porcelana, y cristales que estarán á la vista al tiempo del remate.

A mas.

Anillos, collares, prendedores, sarcillos, pulseras, cadenas para relojes, relojes de oro y plata, y otra porcion de alhajas que se manifestarán al tiempo de la venta.

Veneno para las hormigas.

En la botica calle Potosí núm. 180 se vende un liquido nuevamente inventado para destruir las hormigas, cuya eficacia se garante. jl27—6p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Ynstancia en lo civil Dr. D. Manuel Mansilla se ha de sacar en almonedas y remate en las galerías de la Casa de Justicia los dias 23, 24 y 25 del que gira, á las 4 de la tarde, una casa en esta ciudad calle del Parque núm. 31, perteneciente á la testamentaría de Doña Rosa Marin, tasada en la cantidad de 29,130 pesos moneda corriente. Buenos Ayres, Julio 18 de 1849.

Teodoro Montaño,
Escribano Público de Número. jl25—3p

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

EL

SILABARIO ARGENTINO,

INTRODUCCION
A
VARIOS RAMOS DE EDUCACION.
POR
Josè Antonio Wilde
NUEVA EDICION AUMENTADA Y CORREGIDA

Cossi all'egr fanc ul programs asporsi,
Di soavi licor, gli orli del vaso;
Suchi amari ingannato, intanto ei beve
E dall'inganno sua vita riceve.

TASSO.

Nosotros presentamos á un niño enfermo los bordes de un baso, rociados de un dulce licor: él felizmente engañado bebe el amargo brebage y debe la vida á su error.

La acogida que ha merecido el SILABARIO ARGENTINO, [adoptado hoy en la mayor parte de las Yustitucciones de Educacion, no solo en esta ciudad sino en las Provincias del Ynterior,] nos ha inducido á emprender la nueva edicion que presentamos. Queriendo dar á esta obra la mayor utilidad posible, hemos suprimido las primeras 28 paginas sostituyendo materias de mas interes. Consta de mas de 200 páginas— Empieza por las tablas de voces de 2, 3, 4, y 5 y mas silabas, por ser uno de los puntos que primitivamente se tuvieron en vista en las publicaciones del Silabario, con el fin que se consiga escribir sin errores ortográficos, defecto que por desgracia tanto prevalece. Hoy inculcamos sobre este punto con la confianza que da la experiencia, y por las observaciones que se han servido hacernos los Directores de algunos Establecimientos de Educacion primaria, respecto á los resultados felices que en muy poco tiempo han obtenido de este método.

Contiene á mas tablas de pesos, medidas, cambios, liquidos &c. &c. El modo de hacer un recibo, una cuenta, su objeto, cuenta de venta, y Factura. Principios de Gramatica. Los de Geografia considerablemente aumentados, como tambien las fabulas, las maximas morales y las lecciones en Historia Natural—Metales—Nuestros principales articulos de exportacion—Una tabla de voces Latinas y Francesas usuales en la conversacion familiar—Tabla de voces de dudosa ortografia—Una ligera reseña del Universo—Un breve compendio de Artes y Ciencias—La época de la fundacion de las Ciudades del Rio de la Plata—Algunas observaciones sobre la Confederacion Argentina, arregladas en preguntas y respuestas demostrando los limites, costumbres, producciones comercio &c. de las varias Provincias, con los datos mas recientes, y muchas lecciones de lectura—Se ha agregado tambien en forma de Catecismo la Historia Sagrada de Fleuri—y lecciones sobre diversos objetos—

Hemos procurado presentar á nuestra juventud un libro que le ofrezca los rudimentos que deben formal el plan el de los conocimientos que progresivamente iran obteniendo—La instruccion variada que abraza esta recopilacion producirá el utilisimo resultado que, si bien el jóven no sea profundo en cualquiera de las materias que en ella ligeramente se tocan, con su auxilio podrá adquirir, por lo menos en una edad tierna nociones suficientes para facilitar los estudios á que deba dedicarse mas adelante—Entre la inmensidad de puntos de utilidad que contiene, no hemos olvidado que es y debe ser defectuosa toda educacion que no tenga por base la Religion—Habiendo practicamente palpado las ventajas y utilidad del sistema adoptado en esta obra para promover los fines que ella se propone, la sometemos con las variaciones indicadas nuevamente al juicio del publico.

Tambien puede recomendarse á los extrangeros que aprendan nuestro idioma como libro de traduccion ó de lectura del que podran reportar conocimientos utiles sobre el pais.

Se venden en todas las librerias de la Ciudad precio 15 pesos y mas baratos por docenas en la oficina de la imprenta de la Gaceta Mercantil Calle La Merced No. 75 y en la Encuadernacion Calle de Chacabuco, No. 85.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Ha inmediaciones de la Plaza de Monserrat se ha perdido al que subscribe un espediente pequeño perteneciente a la testamentaria de doña Maria Silva, se suplica al que lo haya hallado lo entregue en la oficina del Escribano don Teodoro Montaño, donde sera gratificado. jl25—3p

Se ha perdido

Esta mañana en la Calle larga de Barracas un tirador de gamusa bordado con botones amarillos. Lleva dentro 510 pesos en moneda corriente, varios recibos de cueros y otros apuntes que solo pueden interesar á su dueño. A la persona que lo entregase en casa de D. Teodoro Serantes en las tres esquinas, en dicha calle larga de Barracas se le dará una buena gratificacion. jl25—5p.

Aviso.

El Lunes 23 á la noche se ha perdido un caballo oscuro con silla y freno marcada con la letra K, y el caballo con esta marca: una medialuna con un palito en el medio y en cada punta otra medialuna. Quien lo entregue en la caballeriza calle de Julio núm. 13 recibirá una gratificacion de cincuenta pesos. jl25—5p.

Aviso á los aficionados á flores.

EL Sr. Margat tiene el honor de avisar á los Sres. aficionados á flores que ha traido de su establecimiento de horticultura del Buceo, una linda coleccion de Plantas y Arboles frutales.

Su depósito se halla en la casa de los Sres. Gautier y Snardi. Calle de Santa Clara 85. jl25—10p.

Sanguijuelas por mayor y menor.

Se venden y aplican en casa del que subscribe, calle de la Piedad núm. 162. Tambien se sangra y se pone ventosas con toda proligidad y esmero, y á los pobres de solemnidad gratis, á cualquiera hora de dia y noche. Tambien se vende perfumeria de todas clases á los precios mas cómodos que en ninguna otra parte. *Estevan Martinez.* jl25—15

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Venta de dos Casitas.

Se venden dos casitas en la Calle la Defensa núm. 292 y 294; en la misma Calle núm. 265 vive el encargado de la venta. jl25—5p.

Pábilo superior del Brasil

Se ha recibo una pequeña partida de buena calidad de 5 y de seis hebras, en casa de Hughes y hermanos, calle Maypu número 15. jl20 3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Ynstancia en lo Civil Dr. Don Manuel Mansilla, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren herederos y acreedores á los bienes del finado extrangero, D. Pascual Matarino, para que comparezcan á la sala de su despacho dentro de quince dias desde la fecha, á deducir sus derechos.

Buenos Ayres, Julio 23 de 1849,
Luis Lopez.
jl20 8p Escribano Público.

Ojo á la pérdida.

Ayer como á las 7 de la noche se ha desaparecido de la calle de Maypú núm. 14, un caballo oscuro con apero completo; lleva freno con copas de plata y las riendas son de anta. La persona que lo entregue ó dé noticia de su paradero, será generosamente gratificada en la calle y número arriba indicado. jl20 3p

Articulos de gusto y útiles de escritorio que se encuentran de venta en la Libreria y Litografia Argentina de Ybarra calle la Federacion No. 242.

Album de todos tamaños muy ricos, escritorios grandes y chicos de hombre y señora, cajitas de papeles &a., sobres de cartas, targetas, carteras finas y ordinarias, tinteros de todas clases, carteras ó escritorios redondos de viage, necesarios de afeitarse, aljedrez de la China, idem ordinarios, dameros de todas clases, juegos de loterias, bastones, naipes, microscopios grandes y chicos, cartapacios para escribir, copiadores de cartas de viage, agujas de marear de bolsillo, aprensadores de papel, relogeras, yerbateras, costureros y cajitas grandes y chicas, pistolas de bolsillo, espadas de oficial, puñales con un par de pistolas, corta-plumas de varias hojas, idem de golpe, plumas metálicas de todas clases, idem de ave lisas y galvanizadas, idem naturales cortadas y sin cortar, lacre fino de todos colores, arenilla, obleas ponzones y de goma, idem de goma doradas muy ricas, molinillos finos de café, mantequeras de porcelana, lápices de palo y de patente, idem de pizarra, cajas de instrumentos matemáticos, idem de juego con fichas, dados, targetas de marfil y de carey, cajas de rapé finas, regulares y ordinarias, piezas de adorno de sobre-mesa, como baulecitos, costureros, &a. &a., carteras para guardar letras de cambio, medallones para retratos, sellos de marfil y de cristal, idem de ébano, tinteros de bolsillo, lapiceras fosforos, velitas de cera, porta-plumas finos y ordinarios, tinteros y areniíleros de plomo de escritorio, corbatines de raso negro, espejitos de afeitarse, cigarreras de tafilete y de paja de Chile, tinta de marcar ropa, tinta de escribir de todos colores, chchillas de marfil, hueso y palo, reglas, papel, secante, de forros, de cartas, de esquelas orilla dorada, de oficios de todas clases, cebas fulminantes, papel dorado y amarroquizado punzó, cartones gruesos, idem finos de modistas, cigarros habanos. limpiadores de plumas, cajas finas de pintura de miniatura, idem ordinarias, idem de dibujo, termómetros, pipas grandes finas para fumar, calentadores generales de viage muy completos, escobillas de ropa y de botas, farolcitos finos redondos, átlas de geografia modernos muy completos, lápices de dibujo de todos numeros, tinta de la China, escobillas de pelo, tinta punzó en polvo, anteojos de todos números finos y ordinarios, marfiles para retratos, niveladores, medidas de sastre y carpintero, tijeras grandes de escritorio, idem chicas de plata, frasquitos de agua arterial para cicatrizar las heridas, elásticos para chalecos, libros rayados grandes y chicos de todas clases, cuadernos &a., cornetas de llaves, espolines de silla de resorte, bellotas y vasos de goma y una porcion de otros articulos que seria largo detallar 517—1s.

Se vende

Una casa calle de Mejico, de la calle de Lorea media cuadra para el campo, con cinco piezas y primer y segundo pátio, su frente de ocho varas y tres cuartas, y de fondo setenta y cinco varas: alli encontraran con quien tratar.

jl23— 6p

Libros en blanco, y útiles de Escritorio.

Los hay en venta de muchisimas clases y tamaños, en la Libreria del Plata No. 4. jl14—15o.

Notice.

AN Englishman is desirous of obtaining a situation as Cook in a family or attend on single Gentlemen. Persons wishing to engage him will please apply to Newnham & Yetman's store No. 66 calle Mayo, where references will be given. jl12—3p.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Aviso á las almas piadosas.

UN jóven desgraciado que hace 11 años gime en el abatimiento, tullido y cubierto de úlceras; en tan lamentable estado sin mas recurso que la piedad característica del respetable publico, á quien imploro su beneficencia suplicando se dignen prodigarme su caridad, pasando por la calle Parque No. 264. jl23—tfs.

José Sinforoso Martinez.

Cambio de domicilio.

LA casa de remate de Pedro J. Diaz, se ha trasladado á la calle del Perú No. 10. jl23—tfs.

Planchadora.

SE precisa una muger que sepa planchar bien: podra hacerlo en su propia casa ó bien en la de la persona que la precisa. La que se interese puede ocurrir á la calle Perú No. 202. jl23—tfs.

PARA HOMBRES SOLOS.

SE alquila una hermosa sala alta con balcones á la calle: poco dista de la Plaza de la Victoria, en esta imprenta daran razon. jl23—5p.

Chaquetas de paño punzó buenas y baratas,

SE venden dos por no necesitarlas su dueño, una es de paño muy fino con botones y galon propia para oficial; la otra es regular y lisa. Calle de Chacabuco núm. 180. jl 1°—5p.

TAPICERO.

TAPICERIA DEL BUEN GUSTO.

Wrrivick Inglis, Tapicero de Londres, tiene el honor de anunciar á sus amigos. marchantes y al respetable público de Buenos Aires, que sigue trabajando en todos los ramos pertenecientes á su oficio; hace cortinas para puertas, ventanas y camas de todas clase, como tambien colchones de todas clases. desde los elásticos de cerda, de pluma, de lana, hasta los de paja y se cosen alfombras y esteras.

N. B. ☞ Se componen sofaes, sillas y colchones viejos, dejándolos como nuevos, y siempre sigue haciendo sillas poltronas y sofaes forrados en zaraza.

☞ Persianas de todas clases hechas á la órden, se componen y pintan las persianas viejas dejándolas como nuevas, como igualmente muebles viejos, todo á la mayor brevedad y á precios equitativos. en la casa No. 97, Calle del Perú. bajo los altos de la casa del Sr. General D. Prudencio O. de Rozas. jl10—15p

Carretas y Bueyes.

SE vende una tropa de ocho ó diez carretas tucumanas, con sus aperos necesarios, y boyada correspondiente; el que interece en su compra, ocurra á la calle de la Victoria No. 139, queencontrará con quien tratar por una ó otra cosa.

jl4—tfs,

Se ha perdido.

El dia 3, en la calle del Cerrito barrio del Retiro, una cartera de tafilete verde. en la que habia 3 cartas abiertas, rotulada á D. Estanislao Lafon. y una papeleta ó certificado del Consul Frances; mas una cadena de relox y una lista del pan que ha repartido en el mes de Junio.

La persona que la entregue en esta Imprenta recibirá una buena gratificacion.

jl4—tfs

Se Vende

Una hermosa casa á inmediacion del Cuartel de Restauradores, comoda para negocio en los bajos y para familia en los altos, con buenas estufas y otras comodidades, buena vista &a

El que quiera saber mas pormenores, ocurra á D. Thomas Gowland calle de Belgrano N. 46.

jl4—tfe

Aviso á los Barberos

Se precisa uno en la barberia de D. Andres Minguez, calle de Cangallo No. 244, en donde se sangra á 10 pesos se ponen ventosas á 3 pesos y se aplican sanguijuelas á 5 pesos todo se hace por el mismo Minguez; en la calle de Tucuman No. 208, donde vivia antes el Sangrador Cadiz que ahora vive el bue suscribe. jl4—tfe

AVISO.

EN la calle Tacuarí se vende una casa recien acabada ed edificar, con pared á la calle, cocina y pozo de balde: su terreno se compone de 29 varas de frente y 50 de fondo. En la calle del Comercio No, 220 que hace cruz con la calle del Buen Orden vive el dueño. jl23—3p.

Aviso.

EL Jueves 14 á las 8 de la noche, se ha perdido del frente de la Barraca del Diezmo un caballo colorado grande de la marca JC ensillado con apero de regular uso, pellon Tucumano, sobre pellon y cinchador de paño punzó con ribete de hilera blanca; nuevo, estribos de composicion, cabezadas y riendas de cuero sobado, con argollas de composicion, dos caronas, una de vaca y otra de suela, tres cortes de gergas ordinarias. Al que dé noticia cierta ó lo presente en el cuartel del primer Batallon de Policía recibirá una gratificacion. jl23—3p.

Se vende.

UN Carro de Bueyes enllantado, de buena madera, con dos yuntas de bueyes de trabajo y completo apero. Los Señores que se interesen ocurran frente el cuartel del primer Batallon de Policía, casa en renovacion, donde encontrarán con quien tratar. jl23—3p.

Aviso al Comercio.

Gorras, Limpiados.

DONA Margarita Junor conocida de muchas señoras y modistas de Montevideo de quienes ha recibido testimonios frecuentes de la superioridad de su modo de limpiar [con especialidad las gorras caladas] ofrece sus servicios para limpiar toda clase de sombreros de paja de Señoras y de señores. En la calle Corrientes No 59. jl1—6p.

Se venden

MUY BARATAS.

UNA casita en la calle la Libertad No. 301, con 20 varas de frente y 10 de fondo, con 4 piezas habitables, pozo de balde, cocina y demas oficinas necesarias. Tambien una quintita situada en la calle Santa-Fé, de la quinta del Sr. Victorica cuadra y media para el campo; tiene catorce y media varas de frente y 70 de fondo, con dos piezas techo de paja, cocina, un pozo de rica agua y una hermosa y variada arboleda. Para tratar pueden ocurrir á la dicha calle Santa-Fé, donde hay una tablilla de escuela.

jl1 6p

N. B. Unter andern findet man stetts vorraethig Thee St. Germaine, echten Blumen Thee feinste Wasch und Bade Schwaeme, Zahn und Naegelbuersten Rasier Cream, Eau Cologne, Eau Berlin und einem vol kommen reichen Sortiment Perfumerien.

N. B. *Deutsche classische Schriftsteller* in prachtvollen Einband werden bulig verkauf.

Jos. Wil. Romano.

Se vende

LA linda y cómoda casa calle de Maypú No. 251, su extension, elegancia de sus piezas y numerosas plantas de flores y frutas, ofrecen ventajas al que quiera meplear bien su dinero—Quien se interese ocurra á la misma casa que hallará con quien tratar. jl1

Aviso.

UN extrangero, inteligente en el manejo de un establecimiento de campo. se ofrece en clase de mayordomo de Estancia ya sea de animales vacunos, ya tambien de ovejas. Tambien es inteligente en el negocio de Barraca; tiene un buen conocimiento en el ramo de lana. El interesado se halla actualmente empleado en clase de Capataz y Dependiente en una Barraca, cuyo acomodo está por dejar con motivo de no necesitársele mas, y ofrece la recomendacion de sus actuales patrones caso de pedírsele, así como otros informes de su conducta y aptitudes. La persona que lo necesite se servirá avisarlo en la calle Potosí No. 229, de la Barraca de este nombre media cuadra para San Juan.

jl23—8p

Aviso

EL MAS INTERESANTE

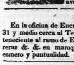

En la calle de Maypú No. 76,se vende leche de burra, desde las 6 de la mañana hasta las nueve de ella, en donde se encontrará sin que pueda dudarse del alivio total de toda persona que adolezca del primer grado de tisis. acercándose para avistarse con la persona interesante.

Aviso.

En la oficina de Encuadernacion Calle de la Merced No. 31 y medio cerca al Teatro, se hace toda clase de obra perteneciente al ramo de Encuadernador, como carteras, cigarreras &. &. en maroquin, razo, ó terciopelo con el mayor esmero y puntualidad. jl5—tfc.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

De órden del Sr. Juez de Primera Ynstancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mansilla, se cita á D. Manuel Mendez Caldeira y á todos los inquilinos de la casa calle "Sta Rosa" núm. 252, para que dentro de ocho dias contados desde la fecha de este, compare can ante este Juzgado por la oficina del que suscribe, á estar á derecho en la demanda puesta por los herederos de D. Leon Cámara. En la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en dereceo.

Buenos Ayres, Julio 5 de 1849.
Agrelo—

Relojeria Calle Representantes N.° 51.

Se ha recibido un surtido celecto de relojes de sobre mesa Americanos que se venden con garantia á 140 pesos uno.

jl5—tfe.

Se necesitan dos mucamas,

Que tengan buenas recomendaciones de su conducta. sin lo que es escusado que se presenten, Calle de Méjico No. 123.

jl5—tfe.

Cloroforme.

SE ha recibido en frasquitos de onza y media onza. En la Botica de Cramrel calle la Beconquista [antes Paz] No. 58. jl5—tfe.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvajes Unitarios!

De órden del Sr. Juez de primera instancia en lo civil, Dr D. Manuel Mansilla á pedimento del Dr D. Francisco Elizalde en representacion de D. Bautista Etchoparre, se previene á Doña Tomasa Goni que en el término de diez dias, contados desde la fecha de este, comparezca ante este Juzgado por la Oficina del que firma á ser notificada de la providencia espedida en el asunto que con el dicho Etchoparre tiene pendiente en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haga lugar en derecho. Buenos Ayres Junio 27 de 1849 *Agrelo.*

Botica Alemana.

EN la calle San Martin No. 30 frente á la Catedral, se ha recibido recientemente de Europa, un fresco y rico surtido de drogas de la mejor calidad, y una infinidad de otros artículos de este ramo, de las mas grandes y acreditadas fábricas químicas: se despachan recetas de los médicos á toda hora, tanto de dia como de noche. Hay cajas de medicinas y botequines; se reciben encargos para la campaña por mayor y menor á precios acomodados. *Cloroforme* de Europa el mas fuerte y puro, esponquitas de Platina para las máquinas de fuego á gas que son descompuestas.

jl24—fis.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso Judicial.

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Ynstancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mancilla, y á pedimento de Da. Floriada Torres de Guevara, se previene á los deudores de D. Jayme Scott, suspendan toda entrega ó pago de dinero á este, hasta nueva determinacion de Su Señoria; bajo apercibimiento de que si verificaren tales entregas sin prévio mandato judicial, les parará el perjuicio que haya lugar por derecho—Buenos Ayres, Julio 12 de 1849.

Cabral.

Editor responsable: ***SANTIAGO KIERNAN.***